



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 4 de abril de 2006

No.67

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 20-2006.....	2718
De la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes.	
Acuerdo Presidencial No. 124-2006.....	2732
Acuerdo Presidencial No. 125-2006.....	2732
Acuerdo Presidencial No. 126-2006.....	2732
Acuerdo Presidencial No. 127-2006.....	2732
Acuerdo Presidencial No. 128-2006.....	2732

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Centro de Mujeres.....	2733
----------------------------------	------

MINISTERIO DE DEFENSA

Acuerdo Ministerial No. 02-2006.....	2737
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 050-2005.....	2737
Acuerdo Ministerial No. 061-2004.....	2737
Acuerdo Ministerial No. 016-2006.....	2738
Acuerdo Ministerial No. 017-2006.....	2739
Acuerdo Ministerial No. 018-2006.....	2739
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2740

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	2753
---------------------------	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y

LOS RECURSOS NATURALES

Licitación Restringida No. 002-2006.....	2754
--	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Adjudicación Licitación por Pública 02-GSA-2006.....	2754
Declaración Desierta Licitación Restringida Contratación de un Especialista Hidroeléctrico.....	2754

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Licitación por Registro No. 002-2006.....	2755
---	------

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (FOGADE)

Adjudicación Licitación Restringida GAP-02-009-06.....	2755
--	------

TILAPIEROS DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA TINORSA

Declaración Desierta de Licitación Restringida No. 001-2006.....	2755
--	------

HIDROELECTRICA BILAMPI-MUSUN, S.A.

Convocatoria.....	2756
-------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2756
----------------------------	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.20-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, es el órgano rector para formular y coordinar la ejecución de la Política Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia y mediante Resolución Número 1/2006 del día dos de febrero del año dos mil seis, aprobó la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes.

II

Que el objetivo de esta Política, es contribuir al más alto nivel de bienestar, desarrollo y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, y de asegurar al máximo, su derecho a la igualdad de oportunidades.

III

Que es interés del Gobierno de Nicaragua, una efectiva aplicación de esta Política, que está inspirada en la Doctrina de la Protección Integral, expresada en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia y los principios de equidad en el desarrollo económico y social del país, que se proponen en el Plan Nacional de Desarrollo y la Política de Protección Social.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL A LOS
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Arto.1 Aprobar la Política Especial de Protección Especial a los Niños Niñas y Adolescentes aprobadas por el Consejo Nacional de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia que a continuación se detalla:

Capítulo 1

**Marco de Referencia de la Política de Protección Especial
a los Niños, Niñas y Adolescentes**

1.1 La Convención sobre los Derechos del Niño y la Legislación Nicaragüense

El 20 de noviembre de 1989, luego de un proceso que duró casi diez años, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), instrumento internacional en el que por primera vez se reconoce que los niños y niñas son sujetos sociales plenos de derecho. Nicaragua como Estado Parte de la Organización de las Naciones Unidas suscribió y ratificó la Convención en el año 1990.

La Convención es el marco mínimo de reconocimiento y respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el que deben inscribirse la legislación, las prácticas y las políticas de los países que la han ratificado. Ningún otro instrumento internacional específico de protección de derechos humanos ha tenido la aceptación y el consenso generados por la Convención sobre los Derechos del Niño. La razón

que explica tan generalizada aceptación se encuentra en el hecho de que prácticamente en todo el mundo los niños son considerados las personas más vulnerables en relación a violaciones a los derechos humanos y que requieren protección específica.

La CDN, junto a otros instrumentos internacionales: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, llamadas Reglas de Beijing; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, conocidas como Directrices de RIAD, constituyen el llamado Modelo de la Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Este modelo implica un cambio radical en la visión tradicional que se tiene de los niños, niñas y adolescentes, pues deja de concebirllos como objetos de reprensión-compasión y los reconoce como "sujetos de derecho". De esta forma, el respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes adquiere importancia fundamental en todo diseño de políticas y prácticas referidas a la niñez y la adolescencia.

Los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño, implican la realización de profundos cambios en la forma de "ver" a los niños, niñas y adolescentes, pero también exigen la realización de profundas transformaciones en las estructuras legales, institucionales y culturales de cada país. Los cambios fundamentales que determina este nuevo modelo son principalmente los siguientes:

1. Los Estados Parte se obligan a dictar leyes respetuosas de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; políticas sociales efectivas destinadas a garantizar, resguardar y restablecer sus derechos; y procedimientos tanto administrativos como judiciales que aseguren el respeto de todos sus derechos y garantías.

2. Estos procesos también deben orientar reformas institucionales adecuadas que separen el abordaje de las situaciones de derechos amenazados y vulnerados, propios de las políticas sociales, y las referidas a niños y adolescentes de los que se alega han infringido la ley, asunto que compete a la política referida particularmente a la Justicia Penal de Adolescentes.

En lo que respecta a la Protección Especial, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

En función de cumplir con este planteamiento de la Convención, Nicaragua se ha adherido y ha ratificado otros instrumentos internacionales relacionados con la Protección Especial, tales como: Convenio 138 de la OIT referido a la edad mínima de admisión al empleo, Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados; Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la pornografía y la Declaración y Programa de Acción de Viena, entre otros.

En consecuencia, el Estado de Nicaragua ha realizado una serie de transformaciones jurídicas y administrativas a fin de crear las condiciones

necesarias para la implementación del nuevo paradigma de protección integral y de reconocimiento de derechos planteado por la Convención.

Como parte de estas transformaciones, la Constitución Política de Nicaragua, en su Arto. 71 incorporó la plena vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el cual se expresa lo siguiente:

Artículo 71: Es derecho de los nicaragüenses constituir una familia. Se garantiza el patrimonio familiar, que es inembargable y exento de toda carga pública. La ley regulará y protegerá estos derechos.

La niñez goza de protección especial y todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña.

En lo que respecta a la protección especial a los niños, niñas y adolescentes la Constitución Política establece textualmente:

Artículo 35: Los menores no pueden ser sujetos ni objeto de juzgamiento ni sometidos a procedimiento judicial alguno. Los menores transgresores no pueden ser conducidos a los centros de readaptación penal y serán atendidos en centros bajo la responsabilidad del organismo especializado. Una ley regulará la materia.

Artículo 40: Nadie será sometido a servidumbre. La esclavitud y la trata de cualquier naturaleza están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 76: El Estado creará programas y desarrollará centros especiales para velar por los menores; éstos tienen derecho a las medidas de prevención, protección y educación que su condición requiere por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.

Artículo 84: Se prohíbe el trabajo de los menores, en labores que puedan afectar su desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria. Se protegerá a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social.

El 24 de marzo de 1998 la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la Ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia. El Código es el principal instrumento jurídico que regula la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Al referirse al tema de la protección especial a niños, niñas y adolescentes el Código establece las situaciones en las que éstos requieren de la misma:

Artículo 76: El Estado, las instituciones públicas o privadas, con la participación de la familia, la comunidad y la escuela, brindarán atención y protección especial a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Cuando los tutores, abusen de la autoridad que le confiere la guarda y tutela de los menores o actúen con negligencia en las obligaciones que les imponen las leyes.
2. Cuando carezcan de familia.
3. Cuando se encuentren refugiados en nuestro país o sean víctimas de conflictos armados.
4. Cuando se encuentren en centros de protección o de abrigo.
5. Cuando trabajen y sean explotados económicamente.
6. Cuando sean adictos a algún tipo de sustancias psicotrópicas, tabaco, alcohol, sustancias inhalantes o que sean utilizados para el tráfico de drogas.
7. Cuando sean abusados y explotados sexualmente.
8. Cuando se encuentren en total desamparo y deambulen en las calles sin protección familiar.

9. Cuando sufran algún tipo de maltrato físico o psicológico.

10. Cuando padezcan de algún tipo de discapacidad.

11. Cuando se trate de niñas y adolescentes embarazadas.

12. Cualquier otra condición o circunstancia que requiera de protección especial.

El Código establece que la protección y atención especial que el Estado brindará será gratuita, con arreglo a programas sociales para ofrecer la atención necesaria a las niñas, niños y adolescentes, estableciendo formas de prevención, identificación, investigación, tratamiento y observación de los casos y cuando sea necesario garantizar la intervención judicial.

De la misma forma, también establece cuales son las medidas de protección especial que debe tomar la autoridad administrativa (Ministerio de la Familia):

Artículo 82: Comprobada por la autoridad administrativa la existencia de un hecho violatorio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, podrá aplicar las medidas de protección según el caso, dentro de las siguientes opciones:

1. Inclusión en un programa gubernamental, no gubernamental o comunitario de apoyo a la familia, a las niñas, niños y adolescentes.
2. Inclusión en un programa de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico.
3. Reintegro al hogar con o sin supervisión psicosocial y/o jurídica especializada.
4. Ubicación familiar.
5. Ubicación en hogar sustituto.
6. Inclusión en un programa gubernamental o no gubernamental de rehabilitación y orientación a niñas, niños y adolescentes alcohólicos y toxicómanos.
7. Ubicación en un centro de abrigo o refugio.
8. La adopción.

1.2 La Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia

En lo que respecta a la protección de la niñez y la adolescencia, es importante señalar que el Estado de Nicaragua ha asumido compromisos en el ámbito internacional, expresados en la adhesión y ratificación de diversos instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Metas de la Cumbre del Milenio que entre sus objetivos comparten uno en común: que los niños, niñas y adolescentes gocen plenamente de sus derechos a la vida, a la salud, a la educación, a la participación, a la protección especial, etc.

Con la aprobación y entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Estado de Nicaragua le da fuerza de ley a la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia, la cual fue elaborada a través de un proceso participativo en el que convergieron las Instituciones del Estado y de la Sociedad Civil, ésta fue actualizada en el año 2001. El organismo rector para formular y coordinar la ejecución de esta política es el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA).

La Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia es el instrumento a través del cual se unifican criterios, se establecen prioridades y se da coherencia a las acciones del Estado y la sociedad civil para brindar una atención efectiva a la niñez y la adolescencia en Nicaragua. Esta Política establece que las niñas, niños y adolescentes deben ser atendidos con prioridad, sobre todo cuando presentan situaciones de vulnerabilidad nutricional y educativa y otro tipo de vulnerabilidades acumuladas por situaciones de desastres naturales y crisis estructurales.

La Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia, está constituida por cuatro políticas específicas:

1. Políticas Sociales Básicas. Tienen un carácter universal, son de amplia cobertura y de largo alcance, se cumplen a través de la entrega de los servicios universales a los que tienen derecho todos los niños, niñas y adolescentes de manera equitativa, sin excepción alguna. En este punto es importante establecer que el cumplimiento de estas políticas, es el que evita que las niñas, niños y adolescentes se encuentren en situaciones que impliquen violaciones o amenazas de violaciones de sus derechos y/o conflictos con la ley.

2. Políticas Asistenciales. Se caracterizan por servicios temporales dirigidos a aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentran en condiciones de extrema pobreza o afectados por desastres provocados por fenómenos naturales o por el hombre.

3. Política de Protección Especial. Dirigida a la niñez y la adolescencia que se encuentran en situaciones que amenazan o violen sus derechos. Esta política alcanza en su cobertura a un número aún más pequeño y específico de niños, niñas y adolescentes que las políticas asistenciales. Esta política se activa cuando fallan las políticas sociales básicas.

4. Políticas de Garantías, están dirigidas a garantizar a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, los derechos consagrados en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en relación al acto administrativo y a la justicia penal especializada.

La Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia, está basada en el paradigma de la Protección Integral y específicamente se fundamenta en tres conceptos básicos; el niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral, es decir un desarrollo en el plano físico, mental, moral, espiritual y social.

La Política de Protección Especial como parte integrante de la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia, se basa en estos mismos conceptos.

1.3 El Plan Nacional de Desarrollo y la Política Social

En los últimos años, en Nicaragua, se han venido desarrollando cambios importantes en el diseño conceptual e implantación de instrumentos de estrategia nacional orientados a la atención de grupos de población que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad a raíz de diversas realidades que van más allá de sus condiciones de ingreso, alcanzando dimensiones psicosociales, individuales, familiares y comunitarias. En este sentido, se ha logrado determinar acciones públicas y privadas para la protección a estos grupos, de forma integrada y conducente hacia una ruta que permita superar la fragmentación, las duplicaciones y facilitar una asignación apropiada de recursos y sobretodo, que garantice medición de resultados e impactos.

En el año 2003, se elaboró el Plan Nacional de Desarrollo (PND), que plantea un enfoque integral de reducción de pobreza y de protección social a grupos en condiciones de vulnerabilidad como elemento principal de la estrategia de desarrollo, articulando la política social con la política económica. Desde este enfoque, el objetivo fundamental del desarrollo social de las personas es que logren sus derechos, libertades y condiciones básicas para realizar plenamente sus potencialidades humanas. No obstante, el escenario de pobreza, desigualdad y exclusión social en que cotidianamente vive la mayoría de los nicaragüenses frena este propósito afectando realmente a toda la sociedad nicaragüense, no solamente en el ámbito económico, sino también, en las dimensiones política y social.

En el PND se establece que las dimensiones económicas, políticas y sociales son parte integral y básica de un todo que interactúa simultáneamente. De la misma manera, se afirma que el desarrollo social y la inversión en capital humano son la condición necesaria para

el crecimiento económico sostenible y de largo plazo y que por tanto, el gobierno deberá aumentar la inversión de servicios y de apoyo social en los territorios, fortaleciendo a los municipios e incentivando a los aglomerados productivos, mediante el establecimiento de una estructura institucional organizativa que articule la política social de manera descentralizada y eficiente.

Teniendo en cuenta estos planteamientos, la política social incluye cinco componentes en los que se destacan los siguientes elementos sustantivos:

1. Articulación entre la política social y la política macroeconómica (monetaria y fiscal) que favorezca a los grupos más vulnerables en la medida que promueva el empleo; la redistribución del ingreso y aumente los recursos de inversión pública orientados a estos grupos.

2. Integralidad en el planteamiento de la política, en tanto propone una estrategia de combate a la pobreza, incorporando a los sectores sociales excluidos en el mercado laboral y empresarial, fomentando la inversión en capital humano y capital social, de manera coordinada y descentralizada territorialmente.

3. Mayor cobertura y calidad de los servicios sociales básicos universales de educación y salud aumentando la eficiencia en la prestación de estos servicios.

4. Protección Social para atender los problemas más urgentes de los grupos en situación de mayor vulnerabilidad y que mitigue y prevenga las situaciones de riesgo y vulnerabilidad.

5. Ampliación y mejoramiento de la infraestructura social en educación, salud, protección especial, agua, saneamiento y vivienda con nuevas modalidades que permitan una asignación más eficiente y coordinada de la inversión pública.

Visto así, el PND además de plantear una articulación entre la política social y económica alrededor del empleo y la inversión en capital humano, se propone la definición de un Sistema Nacional de Protección y Desarrollo Social que incluya dos grandes aspectos:

- Una Política de Protección a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, la cual definirá los lineamientos políticos estratégicos y el marco institucional de las acciones de protección e inclusión a realizarse tanto desde los sectores especializados (i.e., salud, educación, vivienda, seguridad alimentaria, protección especial, seguridad ciudadana, entre otros), como desde acciones programáticas integradas dirigidas a combatir la pobreza y atender a los sectores más vulnerables.

- La implementación de Solidaridad para el Desarrollo, como el sistema operativo de la Política mediante el cual se integrará y coordinará la red de programas y proyectos gubernamentales de protección social y protección especial, en correspondencia con las prioridades nacionales y estructurando las intervenciones en el nivel local, a fin de maximizar el impacto de la inversión pública, reducir las duplicidades, los errores de inclusión y de exclusión en el área de protección social y especial y contribuir al desarrollo con equidad.

En el marco de Solidaridad para el Desarrollo ya se han definido cuatro categorías de proyectos que constituirán la red entre los que se encuentran, los proyectos de protección especial a la niñez y adolescencia en razón de la violación o amenaza de violación de sus derechos y que por lo tanto, se ven enfrentados ante situaciones de abandono, explotación sexual comercial, maternidad precoz, adicciones, incorporación al trabajo antes de los 14 años, conflictos armados, desastres naturales o ecológicos, tráfico de niños y niñas, discapacidad física o mental y violencia intrafamiliar.

En el PND, se proponen las políticas específicas de cada uno de los sectores sociales y los puntos de complementariedad entre sí para generar sinergias y un mayor nivel de eficiencia en la inversión social en la medida que se coordinen y se articulen.

Al referirnos específicamente a la protección social, es necesario abordar los asuntos vinculados a la atención integral y la protección especial a la población menor de 18 años y dejar claros sus puntos de articulación y las particularidades entre estos ámbitos de intervención.

La política de protección social tiene como objetivo "contribuir a la inclusión social de las personas, hogares y comunidades en condición de vulnerabilidad para que participen, de forma sostenible, de los beneficios del desarrollo". Supone el desarrollo de acciones integrales e integradoras ya que las causas y la superación de la pobreza como de la violencia intrafamiliar, por ejemplo, no son exclusivamente competencia de una sola institución, por tanto se deben plantear soluciones intersectoriales y sistémicas, tomando en cuenta las políticas existentes y los ámbitos de acción de las instituciones.

La protección social tiene un carácter transversal, y su intervención se prevé de manera focalizada en aquellos grupos que se encuentran en situación de pobreza, vulnerabilidad -por diversas circunstancias- y exclusión. Se activa cuando las personas, hogares y comunidades en esta situación, no tienen o están en riesgo de perder el acceso a niveles básicos de bienestar, con el fin de que estos puedan enfrentar y manejar de mejor manera los riesgos a los que se ven expuestos. Vista así, la política de protección social, se constituye en un apoyo complementario a las políticas universales en tanto, se busca que las familias accedan de forma efectiva a la oferta de bienes y servicios que el Estado y la sociedad ponen a disposición de la población.

En otras áreas de intervención, la Política de Protección Social señala la necesidad de la prevención y la atención especial a la niñez y la adolescencia en razón de la violación o amenaza de violación de sus derechos.

En este sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia, instrumento jurídico que contiene los derechos de niños, niñas y adolescentes, establece el derecho a la Protección Especial y las situaciones bajo las que un niño, niña o adolescente requiere de la misma. Con frecuencia, los requerimientos de protección especial a niños, niñas y adolescentes aparecen en situaciones en las que las familias, los padres, tutores o personas a cargo no pueden garantizar, por diversas razones, sus oportunidades de desarrollo. En estas situaciones, las familias, niños, niñas y adolescentes pueden verse afectadas por prácticas culturales tradicionales y fenómenos económicos y políticos que limitan su desarrollo, colocándolos en circunstancias de marginación o exclusión social. En estos casos, se produce una combinación de requerimientos de protección especial, con requerimientos de protección social a los niños, niñas y adolescentes y sus grupos familiares, conforme al Código de la Niñez y la Adolescencia y los principios de equidad en el desarrollo económico y social del país que se propone en el PND y la Política de Protección Social.

Esta complementariedad se expresa en:

1. Los principios de la Política de Protección Social de: integralidad y desarrollo integrado; equidad social y fortalecimiento familiar, los que son compatibles con los principios de: protección integral; equidad e igualdad de oportunidades de desarrollo; y la familia como base fundamental de la sociedad, que rigen la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia y
2. En la práctica, debido a que en la medida en que se logren la cobertura y eficacia de los servicios sociales básicos, vinculados a las Políticas Sociales Básicas de la protección integral a la niñez y la adolescencia; se disminuirá la incidencia de los diversos problemas que llevan a la niñez, la adolescencia, sus familias y la comunidad a necesitar de

la protección social y la protección especial, no obstante, mientras este camino se construye, la situación económica y social del país, orienta la necesidad de fortalecer la Política de Protección Especial en términos de calidad y cobertura.

1.4 De objeto de compasión-represión a sujeto de derechos

Antes de la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia en 1998, el quehacer en protección especial estuvo regido por la Ley Tutelar de Menores, cuyo modelo doctrinal estaba basado en la concepción del "menor en situación irregular". Desde este enfoque doctrinal el niño es visto y tratado como un objeto tanto a nivel de la familia como de las instituciones y la sociedad en su conjunto.

Desde la perspectiva del enfoque de la Situación Irregular, se establece una clara diferencia entre los niños y los llamados menores. En el paradigma de la situación irregular los "menores" son una especie de categoría residual respecto a la categoría "infancia", resultado de la marginación social.

Desde esa perspectiva el término "menores" fue utilizado para denominar a los niños, niñas y adolescentes que no tenían satisfechas sus necesidades básicas y eran considerados incapaces del ejercicio de sus derechos, aparecía dentro de este esquema un juez omnímodo, el cual resolvía las situaciones que eran sometidas a su conocimiento como un "buen padre de familia", es decir, con facultades altamente discrecionales, aparte de ello existía también un mayor control social sobre esta población.

Por otro lado, "la infancia", los niños clasificados en esta categoría sí tenían sus necesidades básicas satisfechas, accedían a los servicios de salud y educación, además, no eran sometidos a control social ni jurisdiccional alguno, como sí lo eran los "menores". Tanto los niños como los "menores", en esta Doctrina eran considerados objetos de protección y lástima por parte del Estado y de la sociedad.

Se establece entonces, en el universo de la infancia, diferencias entre los sectores incluidos y excluidos en la cobertura de las políticas sociales básicas: a los incluidos se les llama niños, niñas, adolescentes y a los excluidos, "menores". Se concibe a las niñas, niños y adolescentes como "objetos" de la compasión-represión por parte del Estado, la sociedad y la familia misma.

En virtud del Sistema Tutelar de Menores, el Estado no estaba obligado a desarrollar políticas sociales adecuadas que fueran dirigidas a garantizar la protección especial a los derechos de los niños, justificando de ese modo el "secuestro" de los problemas sociales, judicializando sus respuestas, las que en su mayoría, consistían en la institucionalización de los "menores". En la misma lógica, la Ley Tutelar consideraba inimputables a los adolescentes menores de 15 años, es decir, los suponía incapaces de toda responsabilidad penal, pero al mismo tiempo reaccionaba frente a los "menores" que consideraba "peligrosos" ejerciendo sobre ellos por tiempo indeterminado las llamadas medidas correccionales o tutelares, que carecían de las garantías que cualquier adulto tiene frente a una pretensión punitiva del Estado. Estas medidas también se aplicaban a los "menores" cuyas dificultades eran expresión de problemas sociales que amenazaban con violar o violaban sus derechos.

En contraposición a este enfoque doctrinal, surge la Convención sobre los Derechos del Niño que es el primer intento de adecuar las prácticas sociales y culturales en la que los niños, niñas y adolescentes son reconocidos como sujetos de derechos. La Convención, que se enmarca en el paradigma de la "protección integral", entiende a las categorías de infancia y adolescencia como construcciones históricas, lo que posibilita cuestionar y repensar la idea de "menores" propia de la doctrina de la situación irregular.

En Nicaragua, el Código de la Niñez y la Adolescencia asume la doctrina

de protección integral, la que enfatiza el enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia, el cual coloca en el centro la condición del niño, niña y adolescente, como sujetos sociales y de derechos, expresando el reconocimiento de derechos y de obligaciones por sus actos.

Este enfoque busca las condiciones plenas de ciudadanía, pasando a un nuevo modelo de responsabilidad y garantías, procurando asegurar condiciones de exigibilidad de todos los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes.

Se reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho en sentido pleno y no sólo como personas incapaces, representadas por los adultos a los que pertenece la competencia y el deber de cuidarlos, los reconoce como portadores de una percepción autónoma y progresiva de sus necesidades, de sus pensamientos. Estas consideraciones les reconoce derechos comunes aunque también derechos especiales por ser personas en condiciones particulares de desarrollo.

De la nueva consideración a la niñez y la adolescencia como sujeto de derechos, el Código de la Niñez y la Adolescencia contiene el Capítulo denominado: De La Protección Especial el cual establece el dictado de medidas dando una respuesta técnica en una doble vía, como es: (i) impedir en forma clara y precisa, la judicialización de los problemas sociales que provocan situaciones que violan o amenazan, los derechos a la niñez y adolescencia, (ii) asegurar los derechos intrínsecos a la libertad, igualdad e integridad personal de la niñez y la adolescencia en relación al acto administrativo o judicial.

Desde esta perspectiva que considera al niño como sujeto de derechos, "lo que se protege son los derechos del niño y no directamente a la persona...". De tal modo, "la protección debe reconocer y potenciar los derechos de los niños" y "refiere específicamente a situaciones de vulneración o amenaza de derechos, que ameritan una intervención". De esta manera, la intervención "es protección de los derechos y el interés superior del niño debe ser interpretado como la satisfacción de sus derechos".

1.5 La Protección Especial a Niños, Niñas y Adolescentes

Es difícil querer establecer un concepto de Protección Especial a niños, niñas y adolescentes sin realizar un breve análisis del enfoque que le da la Convención sobre los Derechos del Niño a este tema, basado en el paradigma de la Protección Integral.

La protección especial es una dimensión de la protección integral y se hace efectiva frente a la amenaza o violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes con el propósito de restablecer el goce de éstos.

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado como garante del cumplimiento del derecho a la protección especial que tienen los niños, niñas y adolescentes, estableciendo las situaciones en las que ellos requieren de la aplicación de medidas de protección especial.

La intervención estatal en resguardo de los derechos de los niños admite variadas formas y abarca diversos problemas como: la intervención para proteger al niño en contra de malos tratos por parte de sus padres; la protección del niño, niña o adolescente cuando: carezcan de familia, sean refugiados o víctimas de conflictos armados, se encuentren en centros de protección o que trabajen y sean explotados económicamente, dependan del alcohol y las drogas; sean abusados y explotados sexualmente, sufran maltrato, padezcan de algún tipo de discapacidad, se trate de niñas y adolescentes embarazadas; cuando sean utilizados o se involucren en cualquier actividad ilícita, pero en todos, lo común es que la única

justificación para esa intervención es dar efectividad y garantía a los derechos de los niños y no "protección a la sociedad" o al "orden público".

Dentro de todas esas razones, se ha dado en llamar "protección especial" de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la intervención estatal dirigida a proteger esos derechos frente a amenazas o violaciones actuales, provenientes de acción u omisión: de la sociedad o el Estado, de sus padres, madres, tutores, encargados o responsables y provenientes de la propia conducta de los niños. Desde luego cuando esas amenazas o violaciones provienen de acciones u omisiones del Estado, además de las "medidas de protección especial" proceden recursos como las acciones constitucionales de "amparo", así como acciones para protección de intereses difusos y colectivos.

De acuerdo a las consideraciones establecidas anteriormente en este capítulo, podemos plantear el siguiente concepto de Protección Especial a Niños, Niñas y Adolescentes:

Se entiende por protección especial a niños, niñas y adolescentes, la función de garantía jurídica que el Estado tiene obligación de brindar mediante su intervención, a través de políticas, programas, proyectos y acciones, dirigidos a resguardar y restituir el goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes frente a amenazas o violaciones de los mismos, provenientes de acción u omisión de la sociedad, del Estado, de las personas, o de la propia conducta de los niños, niñas y adolescentes.

Capítulo 2

Análisis de la Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes en Nicaragua

2.1 Los niños, niñas y adolescentes que requieren de protección especial

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia establecen que los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a una vida plena, en condiciones adecuadas que les permita el desarrollo pleno de sus potencialidades; los principales garantes de estos derechos son la familia, la comunidad y el Estado. Existen situaciones en las que a pesar de la existencia de estos garantes los niños ven amenazados o violentados estos derechos. En estos casos es cuando se requiere de la aplicación de medidas de protección especial.

En Nicaragua existen más de 600 mil niños, niñas y adolescentes que viven o se encuentran en situación de: trabajo infantil, abandono, maltrato, violencia, abuso y explotación sexual comercial, adicción a drogas e infracción de la ley penal.

Estas circunstancias tienen su origen en fenómenos bélicos, naturales, socioeconómicos, geopolíticos y de orden económico mundial, a los que ha estado expuesto el país, producto de estos fenómenos se ha debilitado la estructura familiar, reduciéndole su capacidad de desarrollo y sobre todo la de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil del año 2000, refieren que 314,012 niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años habían trabajado alguna vez en su vida, población que representaba el 17.7% del total de 1,772,614 niños, niñas y adolescentes en ese grupo de edad. Del total de niños y adolescentes de 5 a 17 años que estaban trabajando una semana antes de la encuesta, el 49.1% no estaban integrados en ningún programa educativo.

Sobre la situación de drogodependencia, violencia juvenil, explotación sexual comercial en sus distintas modalidades (actividades sexuales remuneradas, pornografía, trata y turismo sexual) y tráfico, se sabe que sólo en Managua existen al menos unos 7,000 niños, niñas y adolescentes que inhalan pega y consumen otras drogas. Por otro lado, se afirma que en 9 municipios del

país, incluyendo la capital existen alrededor de 4,800 niños, niñas y adolescentes en acciones de explotación sexual comercial.

En lo que respecta a las personas con discapacidad, la prevalencia en niños de 6 a 16 años es entre 3% y 4%, mientras que la de los niños menores de 6 años es del 3.3%.

Como respuesta, el Estado de Nicaragua ha elaborado y puesto en práctica algunos instrumentos como: la Política y el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, El Plan para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual; y el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador, entre otros.

A pesar de estos esfuerzos y las intervenciones que se realizan en función de brindar solución a los problemas antes mencionados, éstas no son suficientes y se requiere de mayores esfuerzos en la aplicación de las políticas hacia la niñez y la adolescencia. Es necesario mejorar las prácticas en el área de la protección especial, reorientando el quehacer público y privado en este ámbito, definiendo criterios y procesos que permitan identificar, focalizar y aplicar las medidas necesarias bajo el debido procedimiento en la atención a la población menor de 18 años.

2.2 La oferta de servicios de protección especial

De acuerdo a las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, la autoridad administrativa señalada como responsable de aplicar las medidas de protección especial a los niños, niñas y adolescentes en Nicaragua es el Ministerio de la Familia.

Para aplicar las medidas de protección especial el Ministerio de la Familia conoce, investiga y resuelve aquellas circunstancias en que las personas menores de dieciocho años se encuentren en situaciones de violación de sus derechos o de la amenaza de ser estos vulnerados. Para ello se apoya en las instituciones del Estado y de la Sociedad Civil, desarrollando coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales a fin de garantizar la atención integral a los niños, niñas y adolescentes que requieren de protección especial.

Las medidas priorizan la permanencia o reintegro del niño, niña o adolescente con sus familias así como involucrarlos en programas de atención directa a ellos y sus familias. Es decir, las medidas se aplican tomando en cuenta las circunstancias o situaciones personales de cada niño, niña o adolescente, privilegiando las medidas que aseguren el restablecimiento o fortalecimiento de los vínculos familiares.

Las medidas pueden aplicarse en forma simultánea o sucesiva considerando el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y sólo por el tiempo estrictamente necesario, a excepción de la adopción, la cual es una alternativa de aplicación excepcional, privilegiando la adopción por nacionales.

La aplicación de estas medidas se realiza en el marco de un procedimiento administrativo y deviene en una atención psicosocial y jurídica.

La atención psicosocial, se presta en función de poder restablecer la capacidad de las personas atendidas para que ellos mismos enfrenten y resuelvan su situación desde una actitud más constructiva, es decir, no sólo se aborda a la persona en su dimensión subjetiva-individual, sino también, se detectan necesidades que están vinculadas a otros ámbitos de la vida personal y por lo tanto, se desarrolla una fuerte labor de coordinación interinstitucional e intersectorial para asegurar una serie de servicios que tienen que ver con la ejecución directa de las medidas.

La atención jurídica está orientada a garantizar la aplicación de las medidas en el marco del debido procedimiento administrativo incluyendo la garantía de la intervención judicial cuando sea necesario, asegurando los derechos intrínsecos a la libertad, igualdad e integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, en relación al acto administrativo.

En este sentido, el Estado de Nicaragua realiza esfuerzos para desarrollar las transformaciones legislativas y administrativas necesarias para facilitar la aplicación de la protección especial. Así mismo, las instituciones del Estado han desarrollado capacidades técnicas y operativas, así como coordinaciones con la sociedad civil, orientadas a la aplicación de la protección especial, no obstante, hace falta una mejor articulación en su implementación.

En este escenario las instituciones del Estado y la sociedad civil han venido desarrollando programas, proyectos y acciones para enfrentar este problema. Sin embargo, la real y efectiva implementación de la protección especial, aún constituye un reto y un compromiso que el Estado debe asumir conjuntamente con la sociedad civil y la participación de la comunidad y la familia.

La atención brindada hasta la fecha muestra un vacío en lo que respecta al diseño e implementación de modelos de atención diferenciados que respondan a cada una de las situaciones que requieren de protección especial.

La falta de modelos de atención diferenciados está asociada directamente con la falta de una política que defina los roles y funciones en lo relativo a la protección especial a niños, niñas y adolescentes por parte de las instituciones del Estado, la sociedad civil y la familia.

Algunos ONG especializados tienen su propio modelo de atención para la situación específica que atienden. La autoridad administrativa cuenta con un modelo de atención integral que contempla la provisión de servicios de protección especial.

Por otro lado cabe destacar que la incompreensión y desconocimiento sobre el tema, por parte de muchos sectores, instituciones y funcionarios, es un problema grave para el desarrollo ágil y eficaz.

Aún no hay apropiación del cambio que genera el reconocimiento de los derechos de las personas menores de 18 años, que exige cambios culturales profundos tanto en el ámbito social y familiar como en el institucional, siendo ineludible para el respeto eficaz del derecho a la protección especial a las niñas, niños y adolescentes.

Se considera que están dadas las condiciones para continuar construyendo la aplicación de la protección especial a la niñez y la adolescencia desde un marco jurídico consistente que permite mayor cobertura y eficacia pero con la participación y articulación multisectorial.

Capítulo 3

Definición de la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes

La Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes, es el conjunto de principios, objetivos y estrategias que las instituciones del Estado y la sociedad en general deben incorporar en sus planes, programas, proyectos y acciones, a fin de resguardar y restituir el goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes ante amenazas o violaciones de los mismos.

El resultado esperado de la implementación de esta Política es que el Estado en coordinación con la sociedad y la familia garanticen el respeto, resguardo y restitución del goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes que requieren de protección especial, observando para ello el debido procedimiento administrativo como lo establece el Código de la

Niñez y la Adolescencia.

La Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes es una política pública de Estado, porque está enmarcada en una lógica de gobierno como instrumento de Estado y de la ciudadanía para el desarrollo de la nación y por lo tanto su duración está determinada por el logro de los objetivos y resultados y no por períodos de ejercicio de cargos públicos. La participación de la ciudadanía en la definición de la Política, la pertinencia y relevancia de la misma le dan el carácter de público, la ciudadanía es la fuente y destino de la misma y ejerce el poder en su creación y desarrollo a diferencia de otras políticas que son internas de la administración pública.

La Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes es coordinada por el Estado, es de responsabilidad compartida entre las familias, la sociedad y el Estado, porque los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos y deben gozar de garantías sobre éstos, entonces es esencial identificar quienes son los garantes de dichos derechos responsabilizándolos por su cumplimiento. Es obligación del Estado garantizar estos derechos, otros miembros de la sociedad -tanto individuos como grupos- tienen también responsabilidad. Esto significa que esos individuos y grupos desempeñan un papel activo en el resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a su cargo.

La Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes está basada en la doctrina de la protección integral, es una política con enfoque de derechos porque:

- Reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y deben gozar de garantías.
- Integra los derechos del niño en todos los aspectos de los diferentes programas y acciones.
- Ve al niño desde una perspectiva integral y considera todas sus necesidades de desarrollo.
- Se fundamenta en el deber de mejorar la calidad de vida de las personas menores de 18 años y el desarrollo pleno de su potencial.
- Identifica a aquellos que actúan como garantes de dichos derechos responsabilizándose por su cumplimiento.

Capítulo 4

Principios de la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes

La protección especial se fundamenta en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. Estos principios son proposiciones que describen derechos. Los principios se imponen a las autoridades, son obligatorios para toda la sociedad, especialmente para las autoridades públicas.

Los principios de la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes son los siguientes.

El niño como sujeto pleno de derechos

Bajo este principio las necesidades del niño se convierten en derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, es decir, la capacidad progresiva de exigirlos en un Estado de derechos que debe garantizarlos.

Este principio considera que el niño, niña o adolescente, por encontrarse en un período especial, en donde está en juego el desarrollo pleno de sus potencialidades, debe gozar de un sistema de protección especial e integral. En esta perspectiva es fundamental asumir que dado el período por el que atraviesa el niño, niña o adolescente, cualquier injerencia indebida en su desarrollo afectará su vida actual, pero también marcará sus futuras posibilidades cuando los derechos de los niños, niñas y

adolescentes han sido vulnerados.

El interés superior del niño

El principio del interés superior del niño es un principio garantista de la protección integral, establece una limitación y una obligación de carácter imperativo hacia las autoridades. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes debe prevalecer por encima de cualquier situación en las decisiones o medidas que tomen las instituciones públicas y/o privadas, los tribunales, las autoridades administrativas, militares y los órganos legislativos.

Se entiende por interés superior de la niña, el niño y adolescente, todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado.

El principio de interés superior del niño es de prioridad y no de exclusión de otros derechos o intereses. El interés superior del niño es siempre la satisfacción de sus derechos y nunca se puede aducir un interés del niño superior al ejercicio de sus derechos.

Responsabilidad primordial de los padres y la familia.

Los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos y corresponde a los padres y la familia, por sobre cualquier otra institución de la sociedad, la responsabilidad primordial en el respeto y protección de estos derechos. La familia asume, entonces, una serie de responsabilidades y deberes que son la contrapartida del derecho primordial de los niños a vivir en familia, pues este es el medio más adecuado para su desarrollo integral. A su vez, padre y madre poseen la misma responsabilidad respecto a su crianza y a garantizar el desarrollo del niño y la niña y el respeto de sus derechos.

Lo anterior significa que es necesario procurar la permanencia del niño, niña o adolescente en su propia familia siempre que sea posible y no sea lesivo o contrario a su interés superior.

Al respecto el Código de la Niñez y la Adolescencia establece que: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su familia, por lo que no deberán ser separados de su madre y padre, salvo cuando la convivencia con uno o ambos padres representen un peligro para la vida, integridad física y desarrollo integral del menor.

La garantía y el respeto a este principio significa que: (i) Los programas, acciones y servicios dirigidos a niños, niñas y adolescentes deberán incorporar componentes concretos de apoyo y fortalecimiento del rol de la familia y en particular de los padres, a fin de apoyarlos efectivamente en el cumplimiento de sus tareas de crianza, orientación y dirección de sus hijos en vistas al logro de su desarrollo integral; (ii) Generar iniciativas, condiciones socioeconómicas y mecanismos legales que permitan garantizar a ambos padres las condiciones necesarias para hacerse cargo en forma igualitaria de la crianza de sus hijos y (iii) Modificar las disposiciones legales y normativas que corresponda, de manera de garantizar y proteger el derecho de los niños, niñas y adolescentes de permanecer en sus familias.

La participación

Los preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño dan lugar a la construcción de un nuevo concepto de ciudadanía ya que ésta plantea el reconocimiento de que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos civiles y políticos -anteriormente negados y cuyo ejercicio era exclusivo de los adultos- estos derechos están relacionados con la libertad de expresarse libremente, ser escuchados y que se tomen en cuenta sus opiniones, entre otros.

Se debe garantizar que las opiniones de los niños, niñas y adolescentes sean solicitadas y consideradas en todos los asuntos que les afecten, tomando en cuenta su edad y madurez. Así mismo, la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afectan al niño, niña o adolescente. Se deberá permitir a los niños de cualquier edad expresar sus ideas libremente. Las autoridades que toman decisiones, las familias y otras instituciones deben escucharlos y tomar en cuenta sus opiniones, de acuerdo a su edad y madurez. Esta disposición se aplica tanto a los casos individuales como a los colectivos.

También se debe promover la participación de las niñas, niños y adolescentes en los niveles local y nacional, en sus diversas expresiones organizativas, en la escuela y en todos aquellos ámbitos sociales, culturales, recreativos, deportivos y artísticos donde se desenvuelven. Para poder estar en capacidad de tomar decisiones los niños tienen derecho a contar con y que se les brinde información relevante presentada de manera comprensible.

Equidad e igualdad de oportunidades

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a las oportunidades de desarrollo en todos los niveles. Se debe garantizar que se reviertan las diferencias entre distintos grupos de niños, niñas y adolescentes, sin discriminación de cualquier naturaleza y sin exclusión de su participación activa, positiva y propositiva en pro de su propio desarrollo y del desarrollo del país.

No puede haber igualdad sin equidad. Se ha demostrado que la equidad es el camino a la igualdad.

El Estado, la familia y la sociedad deben promover todas las medidas apropiadas para garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan las mismas oportunidades de desarrollo y sean protegidos contra toda forma de discriminación ya sea de género, raza, etnia, idioma, edad, condición física o psíquica, condición económica o social, religiosa, política y cultural. Ninguna niña, niño y adolescente será objeto de cualquier forma de negligencia, explotación, violencia, abuso, tratos crueles o cualquier acción que atente contra sus derechos fundamentales.

Responsabilidad compartida y coordinada

La implementación de la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes debe contar con el concurso del Estado, la sociedad, la familia y la comunidad. La coordinación intersectorial e interinstitucional entre estas instancias es un elemento estratégico para la articulación de todos los esfuerzos necesarios para la definición de objetivos y prioridades, de manera consensuada, en el ámbito nacional y local con el fin de definir planes, programas, proyectos y acciones conducentes a la restauración del goce de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Capítulo 5

Objetivos de la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes

5.1 Objetivo General

Contribuir al más alto nivel de bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones que requieren de protección especial, garantizando la restitución del ejercicio de sus derechos en condiciones de dignidad e igualdad de oportunidades.

5.2 Objetivos específicos

1. Desarrollar mecanismos de gestión y administración de carácter político, técnico y financiero que generen el desarrollo de planes, programas y acciones que garanticen el derecho a la protección especial

a niños, niñas y adolescentes en situaciones de amenaza o violación de sus derechos.

2. Asegurar la aplicación de las medidas de protección especial establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda y de acuerdo al procedimiento administrativo.

3. Asegurar que las instituciones del Estado, la sociedad y la familia se apropien del rol que les compete en la aplicación de la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes.

4. Fortalecer y promover las coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales, en particular la coordinación entre la familia, la sociedad y el Estado como garantes de la Protección Especial a los niños, niñas y adolescentes.

5. Promover la revisión de la legislación nacional dirigida o vinculada a la protección especial a los niños, niñas y adolescentes, para adecuarla con el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales que en materia de niñez y adolescencia ha ratificado el Estado de Nicaragua.

6. Contribuir al incremento de la eficiencia y eficacia de los programas y acciones de protección especial.

7. Implementar la protección especial a niños, niñas y adolescentes a través de modelos de atención diferenciados que respondan a cada una de las situaciones que requieren de protección especial.

8. Asegurar que los derechos culturales particulares de pertenencia étnica, lingüística y lugar de origen de los niños, niñas y adolescentes que requieren de protección especial sean respetados.

Capítulo 6

Estrategias de la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes

Para fines de la presente política, estrategia es la manera cómo y para qué las instituciones del Estado y la sociedad civil utilizan sus aptitudes, fuerzas y medios en dirección a un objetivo. En un sentido aún más específico, la estrategia enseña como utilizar de la forma más eficaz estas aptitudes, fuerzas y medios.

En este caso, el objetivo es garantizar la protección especial a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones que la requieran, por tanto, las estrategias de esta Política que a continuación se señalan, se desarrollarán a través de los planes, programas, proyectos y acciones impulsadas por las instituciones del Estado y la sociedad civil, de tal manera que garanticen el respeto y cumplimiento de sus derechos.

6.1 Revisión, adecuación y creación de leyes, mecanismos de gestión y administración para la aplicación de la protección especial

La autoridad administrativa encargada de la protección especial debe desarrollar una revisión y adecuación de los procesos, mecanismos, instrumentos y herramientas establecidos para la aplicación de las medidas de protección especial a niños, niñas y adolescentes. Este proceso debe contar con la participación de los recursos humanos, técnicos y administrativos de las instituciones públicas y privadas involucradas en la protección especial a niños, niñas y adolescentes.

Esta estrategia debe incluir la revisión de:

1. La Legislación Nacional, bandos y ordenanzas municipales con respecto al Código de la Niñez y la Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales vinculados al cumplimiento de los derechos del niño.

2. Las normativas, reglamentos, procedimientos, circulares y otras orientaciones que se establezcan para la aplicación de la protección especial a niños, niñas y adolescentes.

3. Los procesos administrativos establecidos para el dictado de las medidas de protección especial a niños, niñas y adolescentes.
4. Las competencias y coordinaciones a lo interno y entre las instituciones del Estado involucradas en la protección especial a niños, niñas y adolescentes.
5. Las relaciones entre las instituciones públicas y privadas involucradas en la protección especial a niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a sus competencias.
6. Los parámetros, requerimientos o estándares establecidos para la instalación de casas, centros y aldeas dedicadas al albergue de niños, niñas y adolescentes.
7. Los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación al cumplimiento de cada una de las medidas de protección especial a niños, niñas y adolescentes.
8. Las normativas, reglas y procedimientos establecidos para la supervisión, atención y asesoría a las casas, centros y aldeas que funcionan como centros de protección y hogares sustitutos.

6.2 Formación y capacitación de los recursos humanos

Bajo la coordinación de la autoridad administrativa, las instituciones públicas y privadas involucradas en la aplicación, ejecución, seguimiento y evaluación de las medidas de protección especial deben impulsar programas de capacitación, formación y especialización de los recursos humanos.

Los programas de capacitación deben considerar los marcos generales de referencia que respaldan las políticas de Estado y de gobierno (central, regional y municipal) y la protección especial, garantizando en todo momento la actuación bajo la doctrina de la protección integral.

Así mismo, deben apuntar hacia la especialización de los recursos humanos involucrados en la aplicación de las medidas de protección especial.

La capacitación a los recursos humanos debe incluir entre otros temas los siguientes:

1. La doctrina de Protección Integral y sus implicaciones en la aplicación de la protección especial a niños, niñas y adolescentes.
2. Los instrumentos nacionales referidos a la protección especial a niños, niñas y adolescentes y los instrumentos internacionales que en materia de niñez y adolescencia ha ratificado el Estado de Nicaragua.
3. Las normativas, reglas y procedimientos establecidos para la aplicación de la protección especial a niños, niñas y adolescentes.
4. Los procedimientos administrativos establecidos para el dictado de las medidas de protección especial a niños, niñas y adolescentes.
5. Los modelos de atención establecidos para brindar la protección especial a niños, niñas y adolescentes.
6. El enfoque de derechos
7. El enfoque de género
8. El enfoque intercultural y multiétnico.
9. El rol de servidor público con enfoque de derechos.
10. Los parámetros, requerimientos o estándares establecidos para la instalación de cualquier servicio para la ejecución de medidas de protección especial.
11. Las normativas, reglas y procedimientos establecidos para la supervisión, atención y asesoría a las casas, centros y aldeas que funcionan como centros de protección y hogares sustitutos.
12. Los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación al cumplimiento de cada una de las medidas de protección especial a niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo a sus niveles de participación en la aplicación de la protección

especial, las instituciones deben incluir en los programas de capacitación a:

- Las niñas, niños y adolescentes.
- Los padres y madres de familia y otros recursos familiares.
- Líderes comunitarios involucrados en la atención a la niñez y la adolescencia.

6.3 Fortalecimiento de la capacidad operativa de la autoridad administrativa

Para que el Ministerio de la Familia cumpla con su función de autoridad administrativa para la protección especial a niños, niñas y adolescentes, debe contar con los recursos humanos, técnicos y presupuestarios que el cumplimiento de esta función requiere.

Se deben revisar los modelos de atención que se aplican actualmente para la protección especial a niños, niñas y adolescentes, a fin de adecuar, diseñar, validar e implementar modelos de atención diferenciados que respondan a cada una de las situaciones que requieren de protección especial.

Se debe fortalecer la capacidad operativa del Ministerio de la Familia, tanto en el nivel central como en el territorial, el fortalecimiento debe incluir:

1. La presencia permanente del Ministerio en todos los municipios del país, mediante la instalación de oficinas territoriales.
2. Asignación de personal técnico especializado en los temas relacionados con la protección especial a niños, niñas y adolescentes a las delegaciones territoriales, cuya labor esté orientada exclusivamente a la aplicación de la protección especial, considerando para ello todos los aspectos vinculados a la misma.
3. Dotar a las delegaciones territoriales y a la instancia correspondiente en el nivel central de los recursos necesarios (transporte, comunicaciones, equipos, insumos, entre otros) para la protección especial a niños, niñas y adolescentes.

6.4 Fortalecimiento de la familia

La familia es el núcleo fundamental en el proceso de socialización de los niños, niñas y adolescentes. Es el canal primario de interiorización de valores y hábitos y medio ideal de promoción, protección, desarrollo afectivo y estabilidad emocional.

Todos los programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes que requieren de protección especial, deben tener como eje central de su acción la asistencia y el restablecimiento del vínculo familiar -en los casos en que la medida contemple la separación de padres e hijos-, promoviendo en este proceso el fortalecimiento de la autoestima de las niñas, niños y adolescentes, como factor esencial para su desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad.

El Estado debe promover el incremento de las capacidades de la familia, utilizando entre otros, las coordinaciones interinstitucionales e intersectoriales que faciliten el cumplimiento del rol de garante que le corresponde en la protección especial.

Deben desarrollarse los mecanismos que garanticen la transmisión de información a las familias, sobre los distintos servicios que se ofrecen, tanto por parte del Estado como de la sociedad civil, a fin de que éstos sean aprovechados por las familias.

6.5 Comunicación y Movilización Social

La movilización social es el proceso de creación de conciencia social y realización de acciones que conduzcan a la realización de profundas transformaciones sociales y culturales.

Se deben crear los mecanismos necesarios para divulgar masiva y permanentemente los derechos y la legislación creada para garantizar la protección especial a la niñez y la adolescencia.

El rol de los medios de comunicación social dentro de esta estrategia es contribuir a transformar la visión tradicional sobre la niñez y la adolescencia y reconocerlos como sujetos sociales de derecho, por lo que se debe promover en los medios de comunicación el abordaje de la situación de la niñez y la adolescencia en concordancia con los principios de la presente Política y la legislación nacional.

Considerando la exoneración de impuestos en la importación de materiales a medios de comunicación social, estos deben revertirse a la sociedad, de tal manera que los mensajes transmitidos a través de ellos deben sensibilizar a la familia, la comunidad, las instituciones que trabajan con la niñez y a la sociedad en general, fomentando su responsabilidad en la erradicación del maltrato, abandono, violencia, explotación económica y sexual y cualquier otra práctica contraria a los derechos de niños, niñas y adolescentes, creando espacios en los que los niños no se vean como objeto de noticia, sino que se destaquen sus potencialidades y aporten a su desarrollo humano.

6.6 La Intersectorialidad

La intersectorialidad es una estrategia que, para ser efectiva, requiere que la descentralización y desconcentración sean aplicadas en todos los sectores de la administración pública, a fin de que los niveles de autoridad para concretar acciones conjuntas sean similares. Algunas acciones necesarias para el desarrollo de la intersectorialidad son:

- Fortalecer el proceso de planificación sectorial con mayor apoyo político, tecnológico, administrativo y de dotación de recursos.
- Fortalecer la planificación a nivel local e incrementar la capacidad de participación comunitaria.
- Fortalecer el proceso de descentralización para aumentar la capacidad de resolución de los niveles locales y hacer más ágil la intersectorialidad.

Esta estrategia está orientada, además, a apoyar y fortalecer los planes y acciones que en el marco del Programa Solidaridad para el Desarrollo y de convenios interinstitucionales se ejecuten en función de brindar una atención integral a la niñez y la adolescencia.

La intersectorialidad favorece la articulación, intercambios, complementariedad y acuerdos entre las instituciones del Estado, de gobierno y de éstas con los organismos no gubernamentales, promoviéndose una responsabilidad compartida y coordinada en la atención a la niñez y adolescencia.

6.7 Corresponsabilidad participativa

El gobierno nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos municipales, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad y las familias son actores clave en la aplicación de la Política de Protección Especial a Niños, Niñas y Adolescentes y tienen claramente definido su rol en esta política. Las sinergias generadas a partir del trabajo articulado de los diferentes actores, redundará en más y mejor atención a los niños, niñas y adolescentes que requieren de protección especial. Por tanto, se deben favorecer acciones articuladas al interior del sector público y entre éste y el sector privado, las ONG y las agencias de cooperación, para lograr una mayor eficiencia e impacto en su aplicación.

Capítulo 7

Marco Institucional de la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes

Para la aplicación de esta política es necesario definir los roles y funciones

de las instituciones relacionadas con su implementación. A continuación se establecen las pautas que de acuerdo a las competencias propias deben ser consideradas en el quehacer de cada una de ellas.

Ministerio de la Familia

Es la institución encargada de ejecutar programas y proyectos dirigidos a la atención de niños, niñas, adolescentes y familias en situación de riesgo social a través de acciones articuladas y coordinadas con otras instituciones y organismos de la sociedad civil. Se encarga de promover y defender a la familia como el espacio natural y fundamental para el crecimiento, desarrollo y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, a través de programas sociales dirigidos a los sectores más vulnerables.

También le corresponde en situaciones de emergencia coordinar con las instancias correspondientes, la solución de los problemas causados por los desastres naturales y catástrofes, facilitando la atención y recuperación de las poblaciones afectadas, principalmente de la niñez y la adolescencia. De acuerdo a lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de la Familia es la autoridad administrativa designada para rectorar la protección especial a niños, niñas y adolescentes. Es responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que reciben medidas de protección especial, para ello debe establecer las coordinaciones y compartir las responsabilidades necesarias con las instituciones del Estado y la sociedad civil.

Ministerio de Salud

Es el órgano rector de la salud que desarrolla y garantiza acciones y servicios de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, en coordinación con otras instituciones, organizaciones públicas y privadas, la comunidad, la familia y las personas para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población nicaragüense de acuerdo a su regularidad y necesidad.

Le corresponde garantizar el cumplimiento del derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física y mental, medioambiente sano, servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud de las niñas, niños y adolescentes a quienes, en este caso se les ha aplicado una medida de protección especial.

Deberá comunicar a las madres, padres o tutores, los casos de niños, niñas y adolescentes en que haya sospecha o confirmación de maltrato, abuso o violación y a la autoridad competente de la respectiva localidad, sin perjuicio de otras medidas legales, protegiendo la identidad del niño.

Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

Es la institución responsable de garantizar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes a la educación según lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y el Código de la Niñez y la Adolescencia. Además, a través de los entes autónomos adscritos a él, es responsable de garantizar el derecho a la recreación, cultura y prácticas deportivas de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional.

Le corresponde informar a la autoridad competente, cuando haya sospecha o confirmación de los casos de maltrato, violación y abuso sexual, reiteración de faltas injustificadas, evasión escolar, uso, abuso, consumo y dependencia de sustancias psicotrópicas, elevados niveles de repetición escolar y otros casos que requieran atención del educando.

Debe garantizar el derecho a la educación, recreación, cultura y prácticas deportivas de los niños, niñas y adolescentes que reciben medidas de protección especial, garantizando el cumplimiento del principio de equidad e igualdad de oportunidades de desarrollo.

Ministerio del Trabajo

El Ministerio del trabajo es la instancia rectora de la política socio laboral del país, es el encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los convenios internacionales en materia de trabajo, en el caso particular convenios 138 y 182 de la OIT.

Es responsable de vigilar el cumplimiento de la legislación laboral en materia de trabajo infantil, garantiza a través de la actividad precautelar de la inspección, que los derechos de los y las adolescentes que trabajan no sean lesionados, en caso de detectar infracción dispone de las medidas correctivas y garantiza las condiciones de higiene y seguridad.

De igual manera promueve y elabora análisis, estudios e investigaciones sobre el comportamiento del trabajo infantil para la construcción de indicadores sociolaborales que sirvan de insumo para la toma de decisiones a las autoridades competentes.

Preside la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, instancia de carácter tripartito, nacional, especializado para analizar, discutir y definir estrategias y acciones para el abordaje y búsqueda de soluciones integrales al fenómeno del trabajo infantil.

Ministerio de Gobernación

Es responsable de clasificar las diversiones y espectáculos públicos con relación a la naturaleza de los mismos, las edades para los que no se recomiendan, locales y horarios en que su presentación no sea adecuada. Así mismo, se encarga de prohibir a las agencias de publicidad y medios de comunicación difundir mensajes publicitarios de tipo comercial, político o de otra índole, que inciten al uso de drogas, tabaco, prostitución, pornografía infantil, alcohol, entre otros.

A través de sus Direcciones Generales, es el responsable de garantizar la seguridad de la ciudadanía y por lo tanto de garantizar su intervención en los casos que requieren de protección especial a niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a sus competencias.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es la instancia responsable de la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de los ciudadanos y sus derechos humanos, a cuyo efecto orienta e instruye a las personas en el territorio nacional sobre el ejercicio y defensa de sus derechos, libertades y garantías ante los agentes de la administración pública.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, cuenta con la Procuradora Especial para la Niñez y la Adolescencia, quien se encarga de acompañar a las direcciones sustantivas de la institución (promoción y defensa) para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes, tanto en acciones promocionales como defensoriales. La dirección de defensa tramita todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, que fueran cometidas por las instituciones del Estado o los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Es el responsable de administrar las finanzas públicas, definir, supervisar y controlar la política tributaria, formular y proponer el anteproyecto de Ley de Presupuesto General al Presidente de la República y promover las consultas en el proceso de elaboración del mismo; conformar el balance fiscal; coordinar y dirigir la ejecución y control del gasto público y administrar el Registro de Inversiones Públicas del Estado.

Le corresponde apoyar a las instituciones en la elaboración de presupuestos relacionados a políticas públicas sobre niñez y adolescencia. Además, salvaguardar las partidas presupuestarias relacionadas con la aplicación de esta Política para el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal

Es un ente de fomento y apoyo del Gobierno Central a los municipios, está bajo la rectoría de la Presidencia de la República; dirigido y administrado por su Junta Directiva como órgano descentralizado administrativamente. Es el responsable de fomentar el desarrollo institucional de los municipios en general, el fortalecimiento de los gobiernos locales y la administración pública municipal.

Además, le corresponde dentro de la Política, el apoyo a la Red de Alcaldes Amigos y Defensores de las Niñas y los Niños, a las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia y la coordinación con los Alcaldes y Gobiernos Municipales para estimular la concreción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que requieren de protección especial.

Coordinadora de Organismos No Gubernamentales que trabajan con la Niñez y la Adolescencia

Representa a organizaciones de la sociedad civil que trabajan con la niñez y la adolescencia. Los ONG que trabajan el tema, son responsables de participar en la formulación, aplicación y evaluación de la Política de Protección Especial a Niños, Niñas y Adolescentes y promover que los grupos de población meta con los que se relacionan directamente participen en éstos procesos.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos

Es el organismo rector del Sistema Estadístico Nacional, es el responsable de realizar censos nacionales y encuestas, de orientar las actividades de las estadísticas oficiales y de lograr integración y racionalización de las actividades estadísticas, a fin de conseguir el mejor uso de los recursos disponibles. Es el responsable de realizar los trabajos de elaboración, recopilación, análisis y publicación de las estadísticas del país, que permitan conocer la realidad nacional de la niñez y la adolescencia contemplando la desagregación de la información para la adecuada toma de decisiones.

Instituto Nacional Tecnológico

Ente rector de la educación técnica y capacitación profesional en Nicaragua, tiene como misión formar y capacitar los recursos humanos que requiere el país, tomando en cuenta los objetivos del desarrollo social, económico y productivo de la nación.

Uno de sus ejes de acción es la creación y ejecución de programas especiales de atención a grupos vulnerables, donde destacan las mujeres, los adolescentes, los jóvenes, los desempleados y las personas con discapacidad; así como programas de capacitación en apoyo a cooperativas y pequeños microempresarios.

En el ámbito de la protección especial debe promover y garantizar la educación y capacitación técnica a los adolescentes que sean sujetos de medidas de protección especial, considerando para ello la realidad y las necesidades socioeconómicas de las localidades a las que pertenecen éstos.

Instituto Nicaragüense de la Mujer

Es el organismo encargado de rectorar la formulación, promoción, ejecución y evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos que garanticen la participación de las mujeres y las adolescentes en el proceso de desarrollo económico, social, cultural y político del país, a fin de asegurarles una efectiva igualdad de oportunidades en el acceso y control de los recursos y beneficios que se deriven del mismo. La Comisión Nacional de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia está adscrita al Instituto Nicaragüense de la Mujer.

En lo que respecta a la protección especial, como garante del cumplimiento de los instrumentos internacionales que establecen los derechos de las mujeres, debe velar por el cumplimiento estos instrumentos relativos a los

derechos de las niñas y las adolescentes que son sujeto de medidas de protección especial.

Corte Suprema de Justicia

Es el órgano máximo del Poder Judicial encargado de organizar y dirigir la administración de justicia. Esta instancia tiene una incidencia directa en la implementación del Sistema de Justicia Penal del Adolescente. Tiene bajo su responsabilidad la creación y funcionamiento de los Juzgados Penales de Distrito del Adolescente, con sus respectivas Oficinas de Ejecuciones y Vigilancia de las Sanciones Penales a los Adolescentes, así como garantizar la defensa pública para que los adolescentes sean asistidos y asesorados por un defensor especializado, tal y como lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Ministerio Público

El Ministerio Público es una Institución autónoma, la cual no está subordinada a la actuación previa de ninguna autoridad u órgano del poder público, es quien ejerce la acción penal pública y sin su intervención en el sistema de Justicia Penal no existe Proceso.

Por su naturaleza acusadora, es la Autoridad que garantiza los intereses de los niños, niñas y adolescentes que han sido objeto de vulneración de sus derechos, libertades o garantías, por ende es el asegurador del acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes, ejerciendo la representatividad de los mismos en todo procedimiento judicial, haciendo prevalecer que los niños, niñas y adolescentes sean escuchados y que sus derechos que se encuentren en peligro o hayan sido violados por cualquier forma de explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso ó maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento humillante, opresivo, trato cruel, negligencia por acción u omisión a sus derechos o libertades, sean reestablecidos alcanzando la paz jurídica y la convivencia social armónica.

Siendo la llave del proceso penal, el Ministerio Público ejerce sus facultades legales de conformidad a los Principios de Unidad de Actuaciones y dependencia Jerárquica, que informan su actuar, con estricto respeto al Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes y para ello, ha conformado Unidades Especializadas, las cuales son las encargadas de promover, defender y tutelar un debido proceso donde un niño, niña y adolescente sea víctima de cualquier delito.

Instituto Nicaragüense de Turismo

Es el órgano rector de la Industria Turística a Nivel Nacional. Es el encargado de supervisar y controlar a todos los prestadores de servicios turísticos que están inscritos en el Registro Nacional de Turismo del INTUR.

Se consideran prestadores de servicios a las siguientes empresas: alojamiento, servicios de alimentos y bebidas, entretenimiento y centros nocturnos, turismo interno y receptivo, transporte, guías, centros de ventas de artesanías, arrendamiento de vehículos, centros de convenciones, marinas turísticas, parques de atracciones turísticas permanentes (parques temáticos), agencias de promoción, todas aquellas relacionadas con la recreación cultural, deportiva, el ecoturismo y aquellas que determina el INTUR, coliseos gallísticos, plazas de toros y cyber cafés.

El INTUR está facultado para aplicar sanciones administrativas (revocar indefinidamente el título-licencia para operar, cierre definitivo del negocio y aplicar una multa mayor) a todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dedicadas al ejercicio de la actividad turística en Nicaragua dedicados a promover, contribuir, fomentar, ejecutar y coordinar actividades dirigidas hacia la comisión de objetivos sexuales penados por las leyes de la República, tales como corrupción, prostitución, proxenetismo o rufianería, trata de personas o sodomía, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones penales y civiles establecidas para

tales delitos, por las autoridades competentes.

Asamblea Nacional

Poder del Estado facultado para representar los intereses de todas y todos los nicaragüenses, mediante la elaboración, aprobación de leyes y decretos, así como la reforma y derogación de las ya existentes. Se resalta el rol de la Asamblea Nacional en la aprobación del Presupuesto General de la República.

Son órganos de la Asamblea Nacional, el Plenario de la Asamblea, la Junta Directiva, las Bancadas y las Comisiones Parlamentarias. La Comisión Permanente de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia de la Asamblea Nacional tiene incidencia en dictaminar sobre iniciativas para la creación, aprobación, reformas y derogación de Leyes relacionadas directamente con niñas, niños, adolescentes y su familia, así como la aprobación y ratificación de convenios, tratados y acuerdos internacionales vinculados con el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Gobierno Municipal

Lo ejerce el Consejo Municipal, máxima autoridad normativa del gobierno municipal, encargado de establecer las orientaciones fundamentales de la gestión municipal. Una de las competencias más importantes de los Consejos Municipales es la concreción de los derechos de la niñez en el plan de desarrollo estratégico del municipio y la de promover el respeto a los derechos humanos y en especial los derechos de la niñez.

Así mismo, es el encargado de coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los Planes de Acción en el municipio, actuando como promotores y facilitadores para el funcionamiento de las diferentes instancias de coordinación para la acción municipal.

Para ello, el Consejo Municipal puede acordar la creación de órganos colegiados en que participen las instituciones estatales y organizaciones sociales, a efectos de coordinar el ejercicio de las atribuciones municipales con los programas y acciones de otras instituciones y organizaciones y promover la cooperación interinstitucional.

Las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia

Son instancias de coordinación interinstitucional e intersectorial de los actores sociales que en un municipio trabajan por y con la niñez y la adolescencia. Por su naturaleza, son de amplia participación actores gubernamentales, no gubernamentales, sociedad civil, Iglesias y los Gobiernos Municipales y se basan en el respeto mutuo y en el establecimiento de relaciones horizontales.

Uno de los principales roles de las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, es brindar sus aportes en los procesos de elaboración, monitoreo y evaluación de planes municipales a fin de incorporar los derechos de niños, niñas y adolescentes en los mismos.

Capítulo 8

Requerimientos para la aplicación de la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes

Para la definición de requerimientos, se ha considerado que de acuerdo a lo expuesto en el capítulo dedicado a la conceptualización de esta política, las medidas de protección especial deben aplicarse bajo un mismo procedimiento, estableciendo diferencias específicamente en lo relativo a los modelos de atención para cada una de las situaciones dentro de las fases del procedimiento, así mismo, para la aplicación de estos modelos deben considerarse las particularidades personales o individuales de cada niño, niña o adolescente.

A continuación se plantean algunos requerimientos mínimos necesarios

para la implementación de la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes. Estos se han agrupado en requerimientos políticos, organizativos, técnicos y económicos.

8.1 Políticos

Para lograr una mayor efectividad en la aplicación de ésta Política, se requiere que paralelamente a su implementación, se revise y adecue la legislación nacional dirigida o vinculada a la protección especial a los niños, niñas y adolescentes con respecto a la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y la Adolescencia y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Nicaragua.

También es necesario que el Estado de Nicaragua cuente con una jurisdicción especializada en materia de familia, ya que hay situaciones en las que se ven afectados los niños, niñas y adolescentes, que corresponden al resorte de asuntos judiciales de familia.

Para la implementación de esta Política debe contarse con la voluntad política de los Gobiernos Nacional, Regional, Municipal y las instituciones públicas y privadas que existen en el ámbito nacional y local -y las comunidades étnicas y los pueblos indígenas-, así como las instancias de coordinación y articulación municipal.

Se deben gestionar así mismo, los recursos necesarios para la implementación de esta Política ante las autoridades competentes, así como ante los organismos internacionales.

También se debe desarrollar un proceso de divulgación y conocimiento de esta Política a través de los medios de comunicación y de talleres de capacitación especializados.

8.2 Organizativos

Para la aplicación de esta Política, la autoridad administrativa facultada para la aplicación de la protección especial debe continuar desarrollando esfuerzos para enfrentar los desafíos organizacionales a lo interno, así como garantizar su presencia en todos los municipios del país.

Debe constituirse la Comisión Especializada de Protección Especial a Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia técnica de articulación y coordinación para la implementación de esta Política. La que deberá ser coordinada por el Ministerio de la Familia en estrecha vinculación con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia e integrada por instituciones e instancias responsables de aplicar la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes así como representantes de cada una de las Regiones Autónomas.

Debe establecerse el vínculo entre el Sistema Nacional de Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes y la protección especial a los mismos. De la misma manera, deben delimitarse las competencias y responsabilidades del sistema de defensoría y las instancias encargadas de implementar la protección especial a niños, niñas y adolescentes.

Las instituciones públicas y privadas, la comunidad, los niños, niñas y adolescentes, la familia y la sociedad en general deben conocer los lugares donde acudir, así como los mecanismos para solicitar y/o hacer uso del derecho a la protección especial, para ello es importante que la red de programas y proyectos de protección especial divulguen y den a conocer los procedimientos correspondientes.

Se deben establecer las coordinaciones necesarias para evitar la duplicidad

de acciones en el quehacer de las instancias encargadas de implementar la protección especial a niños, niñas y adolescentes, tanto en el nivel central como en los niveles territoriales.

8.3 Técnicos

Para la implementación de esta Política se debe elaborar y ejecutar un Plan de Acción que operativice la misma, este plan debe contar con objetivos y metas claramente definidos, estableciendo responsabilidades y períodos de tiempo en que se deben cumplir las mismas. Así mismo en la medida de lo posible, el Plan debe contemplar los recursos que se requieren para la implementación de la Política. Se debe contemplar también el diseño e implementación de modelos de atención acordes con las diferentes situaciones que requieren de protección especial.

Los principios de la Política están basados en el respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes, uno de los principales requerimientos para su aplicación es el conocimiento sobre los derechos del niño que deben tener los recursos humanos que aplican y ejecutan las medidas de protección especial. Por tanto, es necesario desarrollar programas de formación de los recursos humanos que incluya los instrumentos internacionales vinculados a los derechos de niños, niñas y adolescentes, violencia y género, entre otros.

Se requiere incrementar la capacidad técnica del personal del Ministerio de la Familia encargados de garantizar la protección especial.

De igual importancia es el incremento de la capacidad de monitoreo, seguimiento y evaluación de la autoridad administrativa (Ministerio de la Familia) a la aplicación de las medidas de protección especial. Para ello, se requiere desarrollar instrumentos y herramientas aplicables a cada una de las medidas de protección, así como la capacitación al personal técnico encargado de estas tareas.

Se deben diseñar e implementar metodologías e instrumentos apropiados para obtener datos de la ciudadanía que contribuyan al monitoreo y seguimiento de esta Política.

8.4 Económicos

La aplicación de la Política requerirá un incremento sustancial en el presupuesto de la autoridad administrativa encargada de brindar la protección especial así como a las instituciones involucradas en la misma, independientemente de los recursos que tanto el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia como la autoridad administrativa puedan gestionar ante organismos internacionales y la empresa privada.

Es necesario realizar estudios relacionados con los costos de la aplicación de las medidas de protección especial a fin de obtener los elementos necesarios que permitan determinar los requerimientos financieros de la autoridad administrativa y las instituciones encargadas de ejecutar las medidas de protección especial.

Capítulo 9

Monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes

Debido a que en este capítulo se abordará el monitoreo y evaluación de la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes, es necesario establecer el significado de ambos instrumentos.

El monitoreo es la supervisión periódica de la ejecución de una actividad que busca establecer el grado en el cual las entregas de insumos, horarios de trabajo, otras acciones requeridas y productos esperados cumplen con lo anticipado, para que se puedan tomar acciones oportunas y rectificar las deficiencias detectadas.

Presidente de la República de Nicaragua.

El seguimiento es la verificación periódica del cumplimiento de metas y objetivos planificados y programados con antelación y la determinación de avances, rezagos y problemas.

La evaluación es un proceso que procura determinar, de la manera más sistemática y objetiva posible, la pertinencia, eficacia, eficiencia e impacto de actividades a la luz de objetivos específicos de un programa o proyecto.

El Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA) es la instancia encargada de monitorear, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes como uno de los ejes de la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia.

La Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes se operativiza a través de un Plan de Acción. Por otro lado, la Política cuenta con principios, objetivos y estrategias que deben ser incorporados en los planes, programas, proyectos y acciones que ejecuten las instituciones vinculadas a la protección especial. El seguimiento a la Política de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes estará basado en estos dos elementos, por lo tanto la Secretaría Ejecutiva y las instancias técnicas del CONAPINA deben construir los indicadores que permitan conocer la medida en que se apliquen los principios, objetivos y estrategias de la política, por un lado y establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan de Acción de la Política por otro lado.

La Secretaría Ejecutiva del CONAPINA debe disponer los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para cumplir con esta tarea. Con la aprobación del Consejo en pleno, debe establecer la metodología y los momentos en que se realizarán el seguimiento y la evaluación.

La metodología empleada para la elaboración de los informes de seguimiento y evaluación de la Política debe contemplar un proceso participativo que cuente con el concurso de los actores involucrados en la implementación del Plan de Acción y la Política.

Todos los informes relativos al seguimiento y evaluación de la política deben ser aprobados por el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia en pleno, mediante resolución, los cuales integrarán los informes nacionales sobre la situación de la niñez y la adolescencia.

La Comisión Especializada de Protección Especial a los Niños, Niñas y Adolescentes, tendrá entre sus funciones las de proponer mecanismos de seguimiento y evaluación y aportar insumos para la elaboración de los informes sobre la implementación de la Política.

Los resultados del seguimiento, monitoreo y evaluación de esta Política deben ponerse a la disposición de la ciudadanía, incluyendo datos estadísticos que permitan conocer de manera global la situación de niños, niñas y adolescentes que requieren de protección especial. Para ello se deben utilizar todos los medios y recursos apropiados para este fin (publicaciones, página Web, etc.)

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de marzo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER,**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 124-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que motivados por el deseo de brindar a Nicaragua la estabilidad que requiere para alcanzar el desarrollo pleno en todos los ámbitos de la vida nacional, así como contribuir al proceso de institucionalización de la democracia, el Presidente de la República y la Asamblea Nacional, a través de los Partidos Políticos representados en ella, han alcanzado un Acuerdo Político, en el cuál se han comprometido a establecer el mecanismo legal que decida sobre la implementación de la Ley N° 520, Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua, aprobada por la Asamblea Nacional.

II

Que de conformidad a la Ley N° 558, "Ley Marco para la Estabilidad y Gobernabilidad del País", aprobada por la Asamblea Nacional el 19 de octubre de 2005 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 203 del 20 de octubre de 2005, se suspende hasta el 20 de Enero 2007, la aplicación de las Leyes números 520 "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua", la Ley N° 511 "Ley de la Superintendencia de los Servicios Públicos, la Ley N° 512 "Ley Creadora del Instituto de la Propiedad Reformada Urbana y Rural, y la Ley N° 539 "Ley de Seguridad".

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 349-2005, aprobado el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 24 de noviembre de 2005.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 125-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar nombramiento del Señor Mario Alonso Icabalceta, Presidente del Banco Central de Nicaragua.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 126-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar nombramiento del Señor Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 127-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Mario Arana Sevilla, Presidente del Banco Central de Nicaragua.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 128-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor Mario Flores Loáisiga, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS CENTRO DE MUJERES**

Reg. No. 3407 - M. 1039792 - Valor C\$ 1,020.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **“CENTRO DE MUJERES”**, fue inscrita bajo el número perpetuo noventa y cinco (95), del folio número trescientos cincuenta y ocho al folio número trescientos sesenta y siete (358-367), Tomo III, Libro Primero (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la inscripción de la segunda reforma total a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro Octavo (8°), bajo los folios número seis mil ochocientos diecisiete al folio número seis mil ochocientos veintiocho (6817-6828), el día primero de Febrero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada **“CENTRO DE MUJERES”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha primero de febrero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 2. Solicitud presentada por la señora Lilliam Valencia Pérez en su carácter de Presidente de la entidad **“CENTRO DE MUJERES”**, el día once de Noviembre del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los estatutos de la entidad denominada **“CENTRO DE MUJERES”**, que fue inscrita bajo el número perpetuo noventa y cinco (95), del folio número trescientos cincuenta y ocho al folio número trescientos sesenta y siete (358-367), Tomo III, Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el dieciocho de Diciembre del año un mil novecientos noventa y uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día primero de Febrero del año dos mil seis, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada **“CENTRO DE MUJERES”**. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada **“CENTRO DE MUJERES”** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha primero de febrero del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, el día primero de Febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO.** I. A la entidad denominada ASOCIACION **“CENTRO DE MUJERES”**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 66, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 41 del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Carlos Hurtado Cabrera, Ministro en funciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16, con fecha del veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Noventa y Cinco (95), del folio número trescientos cincuenta y ocho al folio número trescientos sesenta y siete (358-367), Tomo: III, Libro:

Primero (1°) del día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno. II. En Asamblea General Ordinaria, la ASOCIACION **“CENTRO DE MUJERES”**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** **ACUERDA. ÚNICO:** Apruébese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada ASOCIACION **“CENTRO DE MUJERES”** que integra y literalmente dicen así: **CERTIFICACION:** El suscrito Notario: José David Andrade Sánchez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el Once de Julio del año dos mil nueve. **CERTIFICO:** Que de la página número ochenta y ocho (88) a la página número ciento cinco (105) del Libro de Actas que lleva la Sociedad denominada ASOCIACION **CENTRO DE MUJERES.**- Se encuentra el Acta que íntegramente y literalmente dice así:

ACTA NUMERO CUARENTA (40): ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS En la ciudad de Masaya, cabecera del Departamento de Masaya, en el local de las oficinas de ASOCIACIÓN **CENTRO DE MUJERES**, reunidas las miembros de la Asamblea General, siendo las nueve de la mañana del día veintiocho de Octubre del año dos mil cinco.- Convocadas previamente para este acto con quince días de anticipación, para tratar como único punto de Agenda: Reforma Total de Estatutos de la Asociación.- Preside esta Asamblea General, la Junta Directiva en pleno: Presidenta: Lilliam Valencia Pérez; Vice-Presidenta: Martha Palacio Navarrete; Secretaria: Mirna Taleno Morales; Fiscal: Jasmina Isabel López Carballo; Primer vocal: Carla Cruz Salgado; Segundo vocal: Oneyda González Taleno; Tercer vocal: Miriam Rodríguez Cano.- Están presente las siguientes miembros de la Asamblea General: 01) Juana Agustina Guerrero Mercado; 02) Nora María Barahona Suazo; 03) Ana Patricia Calero Escobar.- La Secretaria verifica el quórum de Ley con la presencia de siete miembros Directivos y tres miembros de la Asamblea General, para un quórum de once miembros.- Una vez verificado el quórum de Ley, la Presidenta da por abierta la sesión para tratar como punto de Agenda la discusión y aprobación de Estatutos, los que han sido aprobados artículo por artículo en el orden siguiente: Reforma Total a los Estatutos de la Asociación Centro de Mujeres.- Capítulo Uno: Constitución, Denominación, Domicilio, Duración.- Arto.1) La entidad civil denominada Asociación Centro de Mujeres, fue constituida conforme escritura número Ochenta y cinco (85), en la ciudad de Masaya, a las tres de la tarde, del día cinco de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales del Doctor César Adolfo García López, Abogado y notario público de la República de Nicaragua.- le fue otorgada su Personalidad Jurídica según Decreto de la Asamblea Nacional, número Sesenta y seis (66), donde se otorga la Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN **CENTRO DE MUJERES**, publicado en la Gaceta Diario Oficial número Cuarenta y uno (41), del día veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa, y le fueron aprobados sus estatutos bajo el número perpetuo noventa y cinco, (95) de la página trescientos cincuenta y ocho a la página trescientos sesenta y siete del Tomo número tercero (3); del Libro primero, (1), del Registro y Control de Asociaciones, del Ministerio de Gobernación del día dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.- Arto.2: Domicilio: La Asociación tiene como domicilio la ciudad de Masaya, Cabecera Departamental del Departamento de Masaya, pudiendo establecer oficinas, sedes, subsedes, centros de atención integral en la salud de la mujer, centros de desarrollo y capacitación e investigación, atención Psicológica, en otros departamentos de la República o fuera de ella; así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a estos estatutos, el Acta de Constitución, el Reglamento interno.- Arto.3: Duración: La duración de la Asociación es indefinida, no obstante,

podrá disolverse o liquidarse: a) En los casos previstos en la Ley 147, y por los medios expresamente determinados en la ley de la materia.- b) Por decisión de la Asamblea General; c) Por la pérdida de su patrimonio; d) Por la disminución de su membresía; e) Por la decisión administrativa de la autoridad competente.- CAPÍTULO SEGUNDO.- FINES Y OBJETIVOS: Dentro de los fines y objetivos que persigue la ASOCIACIÓN CENTRO DE MUJERES está: 01) Promover el Desarrollo integral de la mujer, partiendo de potenciar su propia capacidad como sujeta activa de su transformación y la de su comunidad, brindándoles la asistencia necesaria para ayudarles a fortalecerse y capacitarse.- 02) Fortalecer los procedimientos de implementación de técnicas en el área de salud, mediante los diferentes programas relacionados a esta, a fin de lograr el mejoramiento de la calidad de vida.- 03) Promover mayor aprovechamiento nutricional en las mujeres y en la niñez, así mismo impulsar charlas relacionadas a la salud, atención Psicológica.- 04) Fomentar y promover el intercambio de experiencias con otras mujeres del país, y la cooperación mutua entre estas, a fin de que se desarrollen mediante programas de capacitación.- 05) Velar por el adelanto social de sus asociados e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas y programas que repercutan sobre la actividad de género.- 06) Velar porque no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad del gremio y en particular de las mujeres y la niñez, así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo en todos sus aspectos.- 07) Facilitar apoyo sectorial de los asociados, en aquellos asuntos que los afecte directamente, bien para obtener soluciones amistosas o para lograr arbitramento de acuerdo con las leyes y a solicitud de las partes, como intermediario ante los funcionarios de organismos públicos para apoyar, si fuese el caso, los puntos que le sean sometidos por ellos.- 08) A fin de cumplir con la consecución de sus objetivos, la Asociación Centro de Mujeres, podrá establecer convenios de cooperación técnica y financiera, con Organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.- 09) La Asociación podrá ejecutar y celebrar todos los actos civiles y comerciales que sean necesarios y convincentes a los fines que se proponen y que estén permitidos por la Ley de la materia.- 10) Podrá recibir donaciones, herencias y legados, comprar, vender, contratar préstamos, ejecutar operaciones en consignación, celebrar contratos de arriendo, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, intermediar fondos de las instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas.- 11) Podrá operar con empleados y obreros, mediante contratos de acuerdo al Código del trabajo, y sus formas actuales y futuras.- 12) Podrá operar Clínicas, laboratorios, Centros de Capacitación, Centros de adaptación social para jóvenes, mujeres mal tratadas y en riesgo, y enfermos del VIH-Sida.- 13) Podrá realizar campañas de radio y televisión orientadas a la prevención y educación de las enfermedades de transmisión sexual.- 14) Podrá establecer oficina de apoyo legal y psico-social para mujeres mal tratadas, atención a parejas, niños y adolescentes que sufran violencia intrafamiliar, brindándoles atención integral, sea por la vía legal, social, psicológica, hasta lograr su integración al núcleo familiar y a la sociedad.- La Asociación podrá además: 01) Ejecutar y promover proyectos de Desarrollo y atención integral a la mujer y la niñez rural y urbana.- 02) Ejecutar y promover proyectos sociales y de Desarrollo Rural, proyectos de viviendas, agua potable, letrificación, electricidad, nutrición.- 03) Ejecutar y promover actividades en Pro del Desarrollo socio-ambiental del País, escuelas y técnicas vocacionales, talleres, microempresarios y artesanías.- 04) Promover la adopción de nuevas tecnologías que protejan el medio ambiente, así mismo impulsar alternativas que mejoren sustancialmente el nivel de vida de las personas.- Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO TERCERO.- DEL PATRIMONIO: El patrimonio de La Asociación será formado por: a) Los recursos que aportan sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones, créditos y

donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes que posea, muebles e inmuebles, al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro.- Igualmente por todos los ingresos provenientes de servicios que preste La Asociación, mas intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la Asociación.- Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos administrativos establecidos al efecto.- Los fondos se manejarán con transparencia, de acuerdo a las normas y procedimientos de contabilidad general, aceptados bajo la responsabilidad de la Tesorera, quien deberá presentar anualmente el estado financiero y el Balance General, ante la Asamblea General ordinaria, el procedimiento para ello, lo establece el Estatuto.- CAPÍTULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS: La membresía de la Asociación, esta constituida por tres categorías de miembros: Miembros fundadores, Miembros activos y Miembros honorarios.- Los requisitos para obtener la membresía, causas por la cual se pierde, deberes y derechos de cada miembro, se establecen en el estatuto.- CAPÍTULO QUINTO: DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES: Son infracciones los actos u omisiones realizados por las Asociadas que violen lo preceptuado en los presentes Estatutos, Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de La Asociación; b) Atacar a la Asociación o a su Junta Directiva, o actuar de cualquier forma que perjudique gravemente los intereses o buen nombre de la Asociación.- c) Injuriar, calumniar y difamar, públicamente y ante extraños a las miembros de la Junta Directiva.- d) Faltar a la lealtad del cargo confiado por La Asociación; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso o bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; f) Faltar al cumplimiento de las obligaciones crediticias, contraídas con la Asociación y que pongan en riesgo su estabilidad económica. g) Cometer cualquier delito en el ejercicio de sus funciones, que perjudique gravemente los intereses o buen nombre de La Asociación. Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las anteriores.- Las Infracciones Graves se castigarán con la privación del cargo que se ocupa y con la expulsión.- Las Infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociada.- La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las sanciones por Faltas Leves, En el caso de Expulsión por Faltas Graves esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, a solicitud de la Junta Directiva.- La Sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto.- La asociada que dejase de pagar las cuotas de membresía correspondiente a tres meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por la tesorero y no podrá hacer uso de sus derechos en las reuniones de Junta directiva y de Asambleas y no podrá gozar de los beneficios que La Asociación consiguiese para beneficiar a sus miembros.- La exclusión se dejará sin efecto cuando la Asociada pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un período de tres meses, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO SEXTO: DEL GOBIERNO: El Gobierno de la Asociación Centro de Mujeres.- estará constituido por: a) La Asamblea General: Ordinaria y extraordinaria.- b) La Junta Directiva, La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos.- Se reunirá ordinariamente una vez al año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose de realizar inmediatamente después que cese el impedimento y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de las miembros activas.- CAPITULO SEPTIMO: DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y está constituida

por dos tipos de Asamblea General: Ordinaria y extraordinaria.-

CAPITULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria, las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva quienes serán electos por periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto para otros periodos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente a su elección y juramentación.- b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva.- c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva.- d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación.- e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva.- f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva.- g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto.- Si no hubiera Quórum se convocará para una hora después, realizándolo con los miembros que asistan.- El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.-

CAPITULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Son atribuciones de la Asamblea General extraordinaria, las siguientes: a) Determinar los aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; b) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; c) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros Directivos o de las Asociadas cuando la presentasen; d) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, las facultades y convocatorias de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias se establecen en el Estatuto.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la Administración de la Asociación, administración cuyas funciones y facultades se establecen en el Estatuto, de igual manera las comparecientes acuerdan ampliar el término de la Junta Directiva por un periodo de cuatro años, y se constituye la figura de Tesorera, la cual será creada en Reforma al acta de Constitución, y se integrará por la elección que haga la Asamblea General en su sesión ordinaria, pudiendo ser reelectas para otros periodos si la Asamblea General así lo decide.- contará con ocho miembros, que desempeñan los cargos de: a) Presidenta; b) Vice-Presidenta; c) Secretaria; d) Tesorera; e) Fiscal; f) Tres Vocales.- Pudiendo tener los asesores que consideren necesarios, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos.- La Junta Directiva puede ser reelecta, las veces que crea conveniente la Asamblea General.- Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite.- Sus decisiones se tomarán por simple mayoría.- La Presidenta de la Junta Directiva será el representante legal de la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero para poder enajenar o grabar los bienes inmuebles de la Asociación, tendrá que autorizarlos la Junta Directiva en pleno.-

CAPITULO DÉCIMO: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las comparecientes deciden por unanimidad crear en la reforma al acta constitutiva la figura de Tesorera, quedando conformada por un total de ocho miembros, la cual queda estructurada de la siguiente forma: Presidenta: Lilliam Valencia Pérez; Vice-Presidenta: Martha Palacio Navarrete; Secretaria: Mirna Taleno Morales; Tesorera: Nora María Barahona Suazo; Fiscal: Jasmina Isabel López; Primer vocal: Carla Cruz Salgado; Segundo vocal: Oneyda González Taleno; Tercer vocal: Miriam Rodríguez Cano.- cuyos generales de ley se encuentran señaladas en la introducción de este instrumento público y cuyas atribuciones específicas para cada uno de ellos las establece el Estatuto de la ASOCIACIÓN CENTRO DE MUJERES.-

CAPITULO ONCE: FUNCIONES DE CADA UNO

DE LOS DIRECTIVOS: DE LA PRESIDENTA.- La Presidenta de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Asociación, con las facultades de un apoderado generalísimo, para representar a la Asociación, dentro o fuera del país, pero no podrá vender, ni enajenar los bienes de la Asociación sin la autorización de la Junta Directiva. b) Presidir los actos de la Asociación. c) Autorizar los egresos y firmar junto con la tesorera el retiro de los fondos en cantidades máximas que designe la Junta Directiva; d) Firmar junto con la secretaria, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a las sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando así haya resuelto la Junta Directiva; f) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el estatuto y el Reglamento Interno.-

DE LA VICE-PRESIDENTA: Las atribuciones de la Vice-Presidenta son las siguientes: a) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia o impedimento temporal, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquella; b) En caso que la ausencia de la Presidenta sea mayor de seis meses, la Vice-Presidenta asumirá las funciones de Presidenta y concluirá el periodo con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y en los Estatutos; c) Colaborar activamente con la Presidenta para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva.-

DE LA SECRETARIA: La Secretaria es la encargada de la comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; así como los otros que ordene la Junta Directiva, También es su responsabilidad y obligación: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de La Asociación; d) Firmar junto con la Presidenta toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o la Presidenta, a sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias. f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; dichas actas serán firmadas por la secretaria y la Presidenta de la Junta Directiva. h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.-

DE LA TESORERA: La Tesorera es el guardador de los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo desplegar el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay que realizarse con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe llevar la firma de la Presidenta o de quienes delegue para ello. d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de La Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Llevar el control de los ingresos y egresos, presentado estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los estados financieros y demás informes de la Asociación; f) Levantar y mantener el inventario y bienes de la Asociación; g) Asegurar que se depositen y manejen los ingresos de la Asociación de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y las normas administrativas internas dictadas por la Junta Directiva.- h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y financiero de la Asociación. i) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa.-

DE LA FISCAL: La Fiscal podrá y deberá: a) Es la encargada de velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten por las Asambleas Generales y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General, quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre ella y la Junta Directiva; b) Revisar las cuentas

de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro, contrario a los fines de La Asociación o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otras funciones propias de su cargo o la que les imponga la ley o los presentes Estatutos.- DE LOS VOCALES: A las Vocales, les corresponde ayudar en todas las tareas que le sea encomendadas, deberán estar legítimamente ratificados y acreditados por la Asociación, además deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones de las que sean convocadas.- CAPITULO DOCE: DE LA DIRECTORA EJECUTIVA: La administración de la ASOCIACIÓN CENTRO DE MUJERES.- será ejercida por una persona natural nombrada por la Junta Directiva, la cual podrá ser miembro o no de la Asociación y cuyo rango será de Directora ejecutiva.- Ejercerá dicha función mediante un mandato general de administración el cual establecerá sus deberes y obligaciones; el nombramiento de la Directora ejecutiva contendrá las funciones específicas del cargo.- La Directora ejecutiva rendirá cuenta de todo su accionar ante los órganos de dirección de la Asociación.- Es nombrada por la Asamblea General, en sesión ordinaria y depende exclusivamente de esta, sus funciones serán las siguientes: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno de la tesorera, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en los Estatutos; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, en caso que no sea miembro de la misma; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Junta Directiva en el termino establecido.- CAPITULO TRECE: INVENTARIO Y BALANCES: Cada año calendario se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- CAPITULO CATORCE: REFORMA DEL ESTATUTO: Para modificar parcial o totalmente la presente acta constitutiva y su estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto; d) Una vez aprobados la reforma del estatuto o del acta constitutiva serán sometidos a la consideración del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, y una vez sancionados por este serán publicados en la Gaceta Diario Oficial de la nación; e) La junta directiva queda facultada para la reglamentación del mismo.- CAPÍTULO QUINCE: ARBITRAMIENTO: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación,

o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto.- Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación.- Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales.- De no darse el fallo en ese término, la Presidenta o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- CAPITULO DIECISÉIS: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin.- La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios de las mujeres, niños y sectores vulnerables y en situación de riesgo, identificados con esta Asociación.- CAPITULO DIECISIETE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES: Los presentes estatutos, quedan sujetos a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Las miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando ellas fueren contrarias a lo dispuesto en el acto constitutivo, en los presentes estatutos, o en las leyes de la República.- Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a estos Estatutos.- Los casos no previsto aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y justicia.- Se faculta a la Presidenta Señora LILLIAM VALENCIA PÉREZ; para que realice las gestiones pertinentes ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, será publicada en el Diario oficial La Gaceta.- No habiendo otro asunto más a tratar, se levanta la sesión de Asamblea General de Miembros, después de leída esta acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna, y que firman los concurrentes junto conmigo, en la ciudad de Masaya, a las cuatro de la tarde, del día veintiocho de octubre del año dos mil cinco.- (F) Lilliam Valencia P; (F) M. Palacio Navarrete; (F) Mirna Taleno M; (F) Jasmina López C; (F) Carla Cruz S; (F) Oneyda González T; (F) Miriam Rodríguez C; (F) Juana Guerrero M; (F) Nora Barahona S; (F) Ana Calero E.- (F) J. D. Andrade S, (Notario). Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente CERTIFICACIÓN, en seis folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintinueve de octubre del año dos mil cinco. Firma JOSÉ DAVID

MINISTERIO DE DEFENSA

Reg. No. 04282 – M. 1741440 – Valor C\$ 130.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 02- 2006**CONSIDERANDO****I**

Que por el Acuerdo Ministerial No. 26- 2005, se ha constituido la estructura de la Secretaría Pro Tempore de la VII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas como organismo coordinador del evento hemisférico.

II

La necesidad de formalizar la contratación de servicios administrativos para la organización adecuada y en estricto apego a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y a las normas técnicas de control interno para el sector público, en cuanto a las contrataciones y administración de bienes y servicios.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y el Decreto número 75-2005,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Nombrar al Licenciado Mario Roa Tapia, como Coordinador Administrativo Financiero en la Secretaría Pro Tempore de la VII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.

ARTÍCULO 2.- Designar las siguientes competencias al Coordinador Administrativo Financiero: Coordinación y Ejecución de Procesos Contractuales para Bienes y Servicios; Suscripción de los Contratos; Control y Ejecución del Presupuesto; Tramite de Gastos Generales y Operativos; Asesoría Presupuestaria.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil seis. Avil Ramirez Valdivia, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 04566 – M. 1741491 – Valor C\$ 425.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO**ACUERDO MINISTERIAL N° 050-2005**

La Ministro de Fomento, Industria y Comercio

En uso de sus facultades y con fundamento en la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en La Gaceta”, Diario Oficial No. 102 del día tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, su Reglamento y Reformas;

ACUERDA:

PRIMERA: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que conforme a su competencia, proceda a determinar el mecanismo de restitución de los montos enterados por las empresas del Grupo **Frank Mena Marengo**, en concepto de Derechos Superficiales de Exploración, todo de conformidad a las leyes de la materia y al Acuerdo Ministerial No. 061-2004 suscrito por el Ministro de Fomento, Industria y Comercio el día veintidós de Octubre del año dos mil cuatro.

SEGUNDA: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil cinco. **AZUCENA CASTILLO**, Ministro.

ACUERDO MINISTERIAL N° 061-2004

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO**I**

Que a partir del año 1991 en que se reactiva la industria minera privada, el Ministerio de Economía y Desarrollo (MEDE) al atorgar concesiones para la exploración minera, a través de contrato de concesión, se extralimitó en sus facultades legales al establecer un impuesto superficial de exploración, contradiciendo la Ley 1067, LEY ESPECIAL SOBRE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No 69 al 72 y 74 del 24-27 y 30 de Marzo de 1965, vigente en ese momento.

II

Que la empresa **IBEROAMERICANA DE MINAS SOCIEDAD ANONIMA**, interpuso los recursos administrativos pertinentes, agotando la vía administrativa y recurrió de amparo contra el cobro ilegal del impuesto superficial de exploración, obteniendo una resolución favorable mediante sentencia # 111, dictada a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinte de junio del año dos uno por la Excelentísima Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

III

Que a pesar que la sentencia # 111 favorece, en este caso, solo al recurrente, otras empresas del sector minero, como **HEMCO DE NICARAGUA y EMPRESA MINERA S.A.**, han realizado gestiones de reclamo ante el **Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC)**, Ministerio que realiza las funciones del antiguo MEDE y el **Ministerio Hacienda y Crédito Público (MHCP)** para obtener la devolución del monto de los impuestos superficiales pagados de manera indebida, basándose en la jurisprudencia y enarbolando el principio constitucional de igualdad ante la ley.

IV

Que por ser competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, velar por todos los ingresos y egresos del Estado, consideramos que el MHCP negocie en los mejores términos la devolución o compensación de los impuestos pagados de manera indebida, ya que puede resultar muy oneroso para el Estado ventilar el asunto por la vía civil, tomando en cuenta los últimos fallos judiciales.

V

Que ante el reclamo de esas empresas del sector minero, el MHCP solicitó al MIFIC, información sobre el monto de impuestos pagados indebidamente por las empresas reclamantes, ya que el MHCP no cuenta con el soporte legal de la existencia de los mismos. Esto se debe a que hasta la aprobación de la Ley 290, LEY DE ORGANIZACIÓN COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO en 1998, los pagos de dichos impuestos fueron realizados ante el MEDE (ahora MIFIC) y no ingresaban a la Tesorería General de la República y posterior a la Ley 290, cuando se comenzó a enterar los impuestos mineros a la Tesorería no se reportaba lo que provenía de exploración o explotación de las concesiones mineras.

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confieren los **artos 102, 104, 130 y 182** de la Constitución Política de la República de Nicaragua, **arto 22** de la **Ley # 290, Ley de Organización y Competencias del Poder Ejecutivo**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, # 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento, reformas y adiciones.

ACUERDA:

PRIMERO: Confirmar al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)** que según documentación contable del **MIFIC**, que la empresa **HEMCO DE NICARAGUA** enteró en concepto de impuestos superficiales, entre el 1er semestre de 1994 y el 1er. Semestre de 2002, la suma de **US\$ 741,715.25**. El monto anterior corresponde a las siguientes empresas descritas a continuación:

Razón social por	Acuerdo Ministerial	Período de pago impuesto
Hemco de el	018-RN-MC/94	1er sem. de 1994 y
Nicaragua.S.A	026-RN-MC/94	1er. Sem. de 2002
	037-RN-MC/94	
	045-RN-MC/94	

SEGUNDO: Confirmar al **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)** que según documentación contable del **MIFIC**, las empresas del Grupo Frank Mena Marengo, enteraron en concepto de pago de impuestos superficiales, la **cantidad de US\$ 657,041.16**. El monto anterior corresponde a las siguientes empresas descritas a continuación:

Razón Social	Acuerdo Ministerial	Período de pago por impuesto
Central Minera	097-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
Charles Roy Hollis	116-RN-MC/1996	Sem. 1998
	117-RN-MC/1996	
	198-RN_MC/1996	
	099-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
Chilamango Mining. S.A	083-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
Delgrattia. Mining. S.A	019-RN-MC/1994	2do sem. 1994 al 2do sem. 1997
	029-RN-MC/1994	
	034-RN-MC/1994	
	036-RN-MC/1994	
Empresa Minera	043-RN-MC/1994	2do Sem. 1994 al 1er Sem. 1996
	049-RN-MC/1994	2do Sem. 1996 al 1er Sem. 1999
	113-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
Erick X. Lavarack	111-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
Goldstone Mining	088-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
	103-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 2do Sem. 1997
	104-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 2do Sem. 1997
	105-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
		2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
Minas del Sur, S.A	092-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
	106-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
		2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
Minería Cristo Rey S.A	102-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
	144-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
North Atlantic Resources.S.A	028-RN-MC/1994	2do Sem. 1994 al 1er Sem. 1996
	035-RN-MC/1994	2do Sem. 1994 al 1er Sem. 1996
	038-RN-MC/1994	2do Sem. 1994 al 1er Sem. 1996
	082-RN-MC/1994	2do Sem. 1994 al 1er Sem. 1996
Recursos Naturales	093-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998

de Nicaragua S.A	110-RN-MC/1996	Sem. 1998
	121-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem 1998
	122-RN-MC/1996	1998
Resources & Mining.S.A	094-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1997
	095-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 2do Sem. 1998
		2do sem. 1996 al 1er Sem. 1997
San Carlos Mining.S.A.	100-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
		2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
Santa Cruz Mining. S.A.	112-RN-MC/1996	2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998
		2do sem. 1996 al 1er Sem. 1998

TERCERO: En los casos de las empresas que habían solicitado compensación por el pago de impuestos superficiales para que se acreditasen a futuras obligaciones, de este ministerio enviará todas las diligencias al MHCP para su debida resolución.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil cuatro. **MARIO ARANA SEVILLA**, Ministro.

Reg. No. 04567 – M. 1741489 – Valor C\$ 510.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 016-2006

Reforma del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 001-2005 Contingente Arancelario de Harina de Soya

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I.

Que es necesario adoptar medidas para atender el déficit de oferta nacional de harina de soya, en el ciclo agrícola 2005-2006;

II.

Que el Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 001-2005 de fecha cinco de Enero del año dos mil cinco, publicado en “El Nuevo Diario”, el día doce de Enero del año en curso, establece en su Cláusula Cuarta que “...el volumen, período de importación, entre otros aspectos, así como el Mecanismo de Administración del contingente podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y los inventarios nacionales existentes...”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No.290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas, y la Cláusula Cuarta del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 001-2005,

ACUERDA:

PRIMERO: Se reforma la Cláusula Primera del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 001-2005, la que se leerá de la

siguiente manera:

“PRIMERO: Establecer un contingente arancelario equivalente a ochenta un mil trescientas toneladas métricas (81,300 TM) para importar harina de soya, clasificado en el inciso arancelario 2304.00.10.10 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la importación (DAI) de 0%.

Las importaciones fuera del contingente bajo este inciso arancelario, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) establecido en el SAC vigente”.

SEGUNDO: Se reforma la Cláusula Segunda del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 001-2005, la que se leerá de la siguiente manera:

“SEGUNDO: El período para la asignación del contingente comprenderá desde el día quince de Enero del año dos mil cinco hasta el treinta y uno de Marzo el año dos mil seis.

El período para la importación del contingente comprenderá desde el día quince de Enero del año dos mil cinco hasta el día treinta de Abril del año dos mil seis”.

TERCERO: Las demás Cláusulas del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 001-2005 y Anexo, continúan vigentes.

QUINTO: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 088-2005 de fecha dieciséis de Diciembre del año dos mil cinco, publicado en “El Nuevo Diario” el día veinte de Diciembre del año dos mil cinco.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Marzo del año dos mil seis. **JULIO TERAN M.**, Ministro por la Ley

ACUERDO MINISTERIAL No. 017-2006

Reforma del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 068-2005 Contingente Arancelario de Maíz Amarillo

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I.

Que es necesario adoptar medidas para atender el déficit de la oferta nacional de sorgo, en el ciclo agrícola 2005-2006;

II.

Que el Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 068-2005 de fecha catorce de Octubre del año dos mil cinco, publicado en “El Nuevo Diario”, el día veintidós de Octubre del mismo año, establece en su Cláusula Quinta que “...el volumen, períodos de asignación, entre otros aspectos, así como el Mecanismo de Administración del contingente podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y los inventarios nacionales existentes...”.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere la Ley No.290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su

Reglamento y Reformas, y la Cláusula Quinta del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 068-2005,

ACUERDA:

PRIMERO: Se reforma la Cláusula Primera del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 068-2005, la que se leerá de la siguiente manera:

“PRIMERO: Establecer un contingente arancelario equivalente a cincuenta y nueve mil cuatrocientas ochenta toneladas métricas (59,480.0 TM) para importar maíz amarillo, clasificado en el inciso arancelario 1005.90.20.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la importación (DAI) de 0%.

Las importaciones fuera del contingente bajo dicho inciso arancelario pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) establecido en el SAC vigente “.

SEGUNDO: Se reforma la Cláusula Segunda del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 068-2005, la que se leerá de la siguiente manera:

“SEGUNDO: El período para la asignación del contingente comprenderá desde el día veintidós de Octubre del año dos mil cinco hasta el treinta y uno de Marzo del año dos mil seis.

TERCERO: Se reforma la Cláusula Tercera del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 068-2005, la que se leerá de la siguiente manera:

“TERCERO: El período para la importación comprenderá desde el día veintidós de Octubre del año dos mil cinco hasta el día treinta de Abril del año dos mil seis”.

CUARTO: Las demás Cláusulas del Acuerdo Interministerial MIFIC-MAGFOR No. 068-2005 y Anexo, continúan vigentes.

QUINTO: Se deroga el Acuerdo Ministerial No.087-2005 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, publicado en “El Nuevo Diario”, el veinte de diciembre del dos mil cinco.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Marzo del año dos mil seis. **JULIO TERAN M.**, Ministro por la Ley.

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 018-2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Nicaragua, que los productos de consumo básico para el consumidor, lleguen a la población en volúmenes y a precios adecuados;

II

Que se ha identificado en el presente período una escasez temporal en la producción de leche fluida, debido a diferentes factores, tales como la temporada de verano, que podrían afectar negativamente la producción industrial de productos lácteos;

III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano

en su artículo 26 establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desabastecimiento, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

IV

Que la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, en su artículo 138 establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas,

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer los contingentes arancelarios que se detallan a continuación:

SAC	Descripción	Volumen (TM)	Arancel dentro del contingente (DAI)
0402.10.00.00	Leche descremada	141.0	20%
0402.21.22.00	Leche Integra	100.0	20%
0405.10.00.00	Mantequilla	240.8	15%

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

SEGUNDO: El periodo para la asignación del contingente comprenderá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de marzo del 2006.

El periodo para la importación del contingente comprenderá desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el 30 de abril del 2006.

TERCERO: La administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

CUARTO: El volumen, período de asignación, período de importación, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, la oferta de leche fluida, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la capacidad de producción e inventarios nacionales existentes.

QUINTO: La distribución del contingente arancelario se realizará tomando en consideración las solicitudes presentadas al MIFIC por la industria.

Si en el proceso de distribución resultare que la suma de los volúmenes solicitados por empresa es mayor que el volumen total disponible con respecto a cada contingente en particular, la DAT procederá a distribuir el volumen en cantidades iguales entre los solicitantes.

SEXTO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Marzo del año dos mil seis. JULIO TERAN M. Ministro por la Ley.

MARCAS DE FÁBRICA
COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 04128 - M. 1023303 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: PRiX, que consiste en La palabra distintiva PRiX, escrita en letras grandes de color rojo pantone 185 C y sombreado en amarillo pantone 122 C Dicha palabra tiene como fondo una franja gruesa de forma irregular de color azul pantone 2738 C Debajo de la letra X” se observa el símbolo de marca registrada, Exp. 2005-00512, a favor de: DISTRIBUIDORA NICARAGÜENSE DE PETROLEO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600458, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 88.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04129 - M. 0110044 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MALLORY, Clases 7 y 11 Internacional, Exp. 2003-01451, a favor de: MANUFACTURAS FIGOLES, S.L., de España, bajo el No. 0600270, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 226, veinte hasta el año 2016

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04130 - M. 0110045 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: UNITED MOTORS, que consiste en las palabras UNITED MOTORS, escritas en letras azules. Asimismo, las letras UM, se encuentran dentro de un círculo de color naranja, Clase 12 Internacional, Exp. 2004-02181, a favor de: United Motors of America, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0600271, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 227, veinte hasta el año 2016

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04131 - M. 0110046 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ALIANZA BANCARIA, Clase 36 Internacional, Exp. 2003-03128, a favor de: Banco G&T Continental, Sociedad Anónima, de República de Guatemala, bajo el No. 0600327, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 30, veinte hasta el año 2016

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero del 2006.

Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04132 - M. 0110195 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: SODIMAC, que consiste en un dibujo de una casa delineada en color negro con colores amarillo, azul, blanco y rojo, Debajo del dibujo de la casa se encuentra la palabra SODIMAC en color rojo, Exp. 2005-00043, a favor de: SODIMAC, S.A., de Chile, bajo el No. 0600138, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 69.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04133 - M. 0110196 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: SODIMAC, Exp. 2005-00044, a favor de: SODIMAC, S.A., de Chile, bajo el No. 0600139, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 70

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04134 - M. 0110197 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AMNET DATOS Y DISEÑO (El término Datos no se reivindica), que consiste en la denominación AMNET DATOS en letras características: A lado izquierdo de dicha denominación se encuentra la figura de un triángulo de color morado y con una raya de color amarillo, Clase 38 Internacional, Exp. 2005-01163, a favor de: AMNET TELECOMUNICACIONES, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0600156, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 117, vigente hasta el año 2016

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04135 - M. 0110198 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALTA VISTA, que consiste en un cuadro azul, dentro del cual se encuentran las letras AV en color blancas; Abajo del cuadro se encuentra la palabra ALTA VISTA en color azul, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-02102, a favor de: ALTA VISTA, S.A., de Argentina, bajo el No. 0600136, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 99, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04136 - M. 0110199 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Giro express y DISEÑO (), que consiste en las palabras “GIRO EXPRESS”, las cuales se encuentran en color rojo: La primera letra “E”, se encuentra en letra característica: Las palabras antes descritas se encuentran dentro de un círculo de color amarillo y naranja, Clase: 36 Internacional, Exp. 2005-00316, a favor de: ROYALBEC S.A., de Uruguay, bajo el No. 0600140, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 101, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04137 - M. 0110200 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARTAVIO, Clase 33 Internacional, Exp. 2004-01620, a favor de: SEQUOITA CAPITAL MANAGEMENT LTD., de Bahamas, bajo el No. 0600135, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 98, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04138 - M. 0110416 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MONEDERO SIMAN, Clase 35 Internacional, Exp. 2005-01467, a favor de: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0600126, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 91, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04139 - M. 0110417 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EURO, Clase 34 Internacional, Exp. 2005-01176, a favor de: TABACALERA HERNANDARIAS S.A., de Paraguay, bajo el No. 0600118, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 83, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04140 - M. 0110418 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Nombre Comercial: MONEDERO SIMAN, Exp. 2005-01412, a favor de: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0600091, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 66.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04141 - M. 010422 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se

informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: AMNET, que consiste en la denominación AMNET en letras características. A lado izquierdo de la denominación se encuentra una figura de un triángulo de color morado y una raya de color amarillo, Exp. 2005-01166, a favor de: AMNET TELECOMUNICACIONES, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0600158, Tomo 10 de Nombre Comercial, del año 2006, Folio 71.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04142 - M. 0109851 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HOBBY, Clase 34 Internacional, Exp. 2005-01175, a favor de: TABACALERA HERNANDARIAS S.A., de Paraguay, bajo el No. 0600117, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 82, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04143 - M. 0109858 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MONEDERO SIMAN, Clase 36 Internacional, Exp. 2005-01410, a favor de: ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0600165, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 125, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de enero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04144 - M. 1071180 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAMOSA, que consiste en UN RECTANGULO HORIZONTAL CON FONDO DE COLOR ROJO, DENTRO DEL CUAL SE OBSERVAN EN LA PARTE IZQUIERDA TRES BANDAS O FRANJAS DE COLOR AMARILLO FORMANDO ANGULOS REDONDEADOS DE NOVENTA GRADOS, LA PRIMERA BANDA SE UBICA EN EL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO UNA DE SUS PUNTAS ESTA ORIENTADA HACIA ABAJO LA ORTA HACIA EL EXTREMO INFERIOR DERECHO EN UNA FORMADIAGONAL, LA SEGUNDA BANDA SE UBICA EN EL EXTREMO SUPERIOR DERECHO SUS DOS PUNTAS ESTAN ORIENTADAS HACIA LA IZQUIERDA, Y LA TERCER BANDA SE UBICA EN EL EXTREMO INFERIOR DEL RECTANGULO ESPECIFICAMENTE, EN CENTRO DE LAS DOS FRANJAS ANTES MENCIONADAS, UNA DE SUS PUNTAS ESTA ORIENTADA HACIA ARRIBA Y LA OTRA HACIA EL EXTREMO SUPERIOR DERECHO EN FORMA DIAGONAL; LAS TRES BANDAS DAN LA APARIENCIA DE ESTAR CUBRIENDO UN CUBO IMAGINARIO: EN LA PARTE IZQUIERDA DE LAS TRES BANDAS SIEMPRE DENTRO DEL RECTANGULO, SE OBSERVA LA PALABRA LAMOSA EN LETRAS MAYUSCULAS Y DE COLOR BLANCO, Clase 11 Internacional, Exp. 2005-01819, a favor de: GRUPO LAMOSA, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 0600456, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 149, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04145 - M. 1071179 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en Diseño en un cuadrado de color rojo estando la parte derecha mas oscura que la parte izquierda y en el centro del cuadro se observa una medida luna de color blanco en forma vertical con las puntas orientadas hacia la derecha, la cual divide el cuadro, Clase 36 Internacional, Exp. 2005-01793, a favor de: CAPITALIA S.P.A., de Italia, bajo el No. 0600479, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 166, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de febrero del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04146 - M. 1741281 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: cerulli, que consiste en, Clase 35 Internacional, Exp. 2005-02442, a favor de: Cerulli S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0600584, Tomo 232 de Inscripciones del año 2006, Folio 9, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de marzo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04147 – M. 1017696 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de BEAUTYBANK, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMERICAN BEAUTY

Para proteger:
Clase: 3

PERFUMERIA, COSMETICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y EL CUIDADO DEL CABELLO, ARTICULOS DE TOCADOR Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00844, diecisiete de marzo del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04148 – M. 1023305 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GO CREATE

Para proteger:
Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES, COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS

PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, SHAMPOOS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00349, treinta de enero del año dos mil seis. Managua, uno de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04149 – M. 1023306 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de L'OREAL, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INVISI FX

Para proteger:

Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES, COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, SHAMPOOS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00350, treinta de enero del año dos mil seis. Managua, uno de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04150 – M. 1023316 – Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de NOXELL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUSHINE

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS), JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00582, diecisiete de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 04151 – M. 1023317 – Valor C\$ 130.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de Caterpillar Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POWER EDGE

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES, INCUBADORAS DE HUEVOS, ACCESORIOS, ESPECIALMENTE, CORTADORES DE ASFALTO, BARRENAS, CUCHARONES, RETROEXCAVADORES, HOJAS IMPLEMENTOS PARA LA MANIPULACION DE BLOQUES, CEPILLOS HIDRAULICOS, CUCHARONES, PERFILADORAS DE PAVIMENTO EN FRIO, COMPACTADORES, COMPACTADORES VIBRATORIOS, ACOPLADORES, TRITURADORES, CORTADORES DE MANDIBULA, DESRAMADORES, HORQUILLAS, HORQUILLAS DE PLATAFORMA, GARFIOS, MARTILLOS, TOLVAS, GRUPOS DE LEVANTAMIENTO, GANCHOS DE LEVANTAMIENTO, BRAZOS PARA LA MANIPULACION DE MATERIAL, MULTIPROCESADORES, HOJAS, PULVERIZADORES, PULVERIZADORES DE MANDIBULA, RASTRILLOS, DESGARRADORES, SIERRAS, ESCARIFICADORES, PALAS, CIZALLAS, SOPLADORES DE NIEVE, HOJAS QUITANIEVE, ALAS DE NIEVE, TRITURADORES DE TOCONES, PULGARES, ARADOS, ZANJADORAS, PLUMAS PARA ESTRUCTURA, TODO DE LO ANTES MENCIONADO PARA USARSE CON MAQUINARIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA Y MANIPULAR MATERIAL; MOTORES MARINOS, MOTORES INDUSTRIALES, MOTORES DE DIESEL, MOTORES DE GASOLINA, MOTORES DE GAS NATURAL; MOTORES PARA GENERADORES Y GRUPOS ELECTROGENOS ELECTRICOS, INDUSTRIALES, DE DIESEL, GASOLINA Y GAS NATURAL Y PARTES ESTRUCTURALES, DE REPARACION Y REEMPLAZO PARA TODO LO ANTES MENCIONADO, MAQUINARIA PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA Y MANIPULAR MATERIAL, ESPECIALMENTE, RETROEXCAVADORAS CARGADORAS, MINICARGADORES, MINICARGADORES TODO TERRENO, PORTADORES DE HERRAMIENTAS INTEGRADOS, CARGADORES DE RUEDAS, EXCAVADORAS DE CADENAS, EXCAVADORES DE RUEDAS, PALAS FRONTALES, MANIPULADORES DE MATERIAL CON TELESCOPIO, MANIPULADORES DE CADENAS PARA MATERIAL, MANIPULADORES DE RUEDA PARA MATERIAL, TRACTORES DE CADENAS, TIENDE TUBOS, CARGADORES DE CADENAS, COMPACTADORES DE TERRAPLEN, COMPACTADORES DE SUELO, TRACTORES DE RUEDAS, MOTONIVELADORAS, TRACTORES INDUSTRIALES, RASPADORES DE TRACTOR DE RUEDAS, MAQUINAS FORESTALES, ARRASTRADORES DE TRONCOS DE CADENAS, ARRASTRADORES DE TRONCOS DE RUEDAS, TALADORES APILADORES DE CADENAS, TALADORES APILADORES DE RUEDAS, TRANSPORTADORES DE TRONCOS, TALADORES FORESTALES DE CADENAS, CARGADORES FORESTALES, COMPACTADORES VIBRATORIOS DE SUELO, COMPACTADORES DE SUELO, COMPACTADORES VIBRATORIOS DE ASFALTO, COMPACTADORES NEUMATICOS, PAVIMENTADORES DE ASFALTO, PAVIMENTADORES DE ASFALTO DE CADENAS, SCREEDS (PAVIMENTADORES), PERFILADORAS DE PAVIMENTO EN FRIO, RECUPERADORES DE CAMINOS, ELEVADORES DE HILERA, ESTABILIZADORES DE SUELO, CARGADORES DE

MINERIA, SUBTERRANEA, MANIPULADORES DE BASURA Y PARTES ESTRUCTURALES, DE REPARACION Y REEMPLAZO PARA TODO LO ANTES MENCIONADO, HERRAMIENTAS DE ACOPLAMIENTO DE TIERRA, FILTROS DE ACEITE, GAS Y AIRE PARA MOTORES Y MAQUINAS.

Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA, MOTORES PARA VEHICULOS, ESPECIALMENTE, CAMIONES ARTICULADOS, CAMIONES DE OBRAS, CAMIONES DE MINERIA SUBTERRANEA, TRACTORES DE OBRAS, LOCOMOTORAS, TRACTORES AGRICOLAS, COSECHADORAS, CAMIONES, MONTACARGAS Y PARTES ESTRUCTURALES, DE REPARACION Y REEMPLAZO PARA LOS MISMOS, VEHICULOS PARA REMOVER LA TIERRA, ACONDICIONAR LA TIERRA Y PARA MANIPULAR MATERIAL, ESPECIALMENTE, CAMIONES ARTICULADOS, CAMIONES DE OBRAS, CAMIONES DE MINERIA SUBTERRANEA, TRACTORES DE OBRAS; CAMIONES MONTACARGAS DE COMBUSTION INTERNA; CAMIONES MONTACARGAS ELECTRICOS, MOTORES ELECTRICOS DE PLATAFORMA, MOTORES MANUALES DE PLATAFORMA, LOCOMOTORAS, TRACTORES AGRICOLAS, COSECHADORAS, CULTIVADORAS DE COSECHAS, PRENSAS, SEGADORAS DE DISCO Y ACONDICIONADORES, SEGADORAS DE HOZ Y ACONDICIONADORES, ACUMULADORES DE BALA Y PARTES ESTRUCTURALES, DE REPARACION Y REEMPLAZO PARA TODO LO ANTES MENCIONADO; TRANSMISIONES PARA VEHICULOS TERRESTRES Y PARTES ESTRUCTURALES, DE REPARACION Y REEMPLAZO PARA LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00583, diecisiete de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04152 – M. 1023308 – Valor C\$ 425.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de South Cone, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REEF

Clasificación de Viena: 260110, 260301, 260307, 270508, 270517 y 270523.

Para proteger:

Clase: 9

LENTES DE SOL, LENTES, ANTEOJOS, GAFAS Y PARTES DE LOS MISMOS, Y ESTUCHES, CUBIERTAS PROTECTORAS Y ACCESORIOS PARA LENTES DE SOL, LENTES, ANTEOJOS Y GAFAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00453, seis de febrero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04374 – M. 1741456 – Valor C\$ 85.00

Dr. Allan José Galeano González, Apoderado de AGROBIOTEK

NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (AGROBIOTEK NICARAGUA, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

AGROBIOTEK

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS VETERINARIOS Y DE AGRICULTURA; INVESTIGACION CIENTIFICA E INDUSTRIAL, VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO; CAPACITACION DE CONSULTORIA Y ASESORIA EN LAS AREAS AGROINDUSTRIALES, DEL MEDIO AMBIENTE, DE SALUD PUBLICA, INDUSTRIA TURISTICA, COMERCIO EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00556, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04375 – M. 1741456 – Valor C\$ 85.00

Dr. Allan José Galeano González, Apoderado de AGROBIOTEK NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (AGROBIOTEK NICARAGUA, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

AGROBIOTEK NICARAGUA S.A.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRODUCTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO, DE CAPACITACION, DE CONSULTORIA Y ASESORIA EN LAS AREAS AGROINDUSTRIALES DEL MEDIO AMBIENTE, DE SALUD PUBLICA, INDUSTRIA TURISTICA Y COMERCIO EN GENERAL; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA DEDICARSE A REALIZAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES MERCANTILES RELACIONADAS DIRECTAS O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

Fecha de Primer Uso: veintisiete de septiembre del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00555, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04376 – M. 1741456 – Valor C\$ 85.00

Dr. Allan José Galeano González, Apoderado de RENT A PALLET NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (RENTA PALLET), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Rent A Pallet

Para proteger:

Clase: 39

TARIMAS, POLINES O PALLETS DESTINADOS PARA LA TRANSPORTACION Y EL ALMACENAJE DE MERCANCIAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00291, veinticinco de enero del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04377 – M. 1741456 – Valor C\$ 85.00

Dr. Allan José Galeano González, Apoderado de CONCENTRADOS EL GRANJERO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUEVOS DEL CAMPO

Para proteger:
Clase: 29

HUEVOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00293, veinticinco de enero del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04378 – M. 1741456 – Valor C\$ 85.00

Dr. Allan José Galeano González, Apoderado de CONCENTRADOS EL GRANJERO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLLOS DEL CAMPO

Para proteger:
Clase: 29

CARNE DE POLLO, AVES Y EXTRACTOS DE CARNE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00294, veinticinco de enero del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04379 – M. 1014334 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de EXELENTHIA S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXEL BIOCOSMETICA EXEL ARGENTINA

Clasificación de Viena: 260402 y 270523

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS DE COSMETICA Y TOCADOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00375, uno de febrero del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04380 – M. 1014329 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco

(Brands) Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VICEROY QUALITY QUARANTEE

Clasificación de Viena: 100101, 100105, 100110, 260402, 260501, 270501, 270517 y 290112.

Para proteger:
Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES Y CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00530, catorce de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04381 – M. 1014333 – Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

BANCO INDUSTRIAL

Clasificación de Viena: 260402, 260118 y 270523.

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS BANCARIOS Y DE FINANZAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00383, dos de febrero del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04382 – M. 1014345 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AJAX BICLORO

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PREPARACIONES ABRASIVAS, PRINCIPALMENTE PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA DEL HOGAR Y PREPARACIONES PARA BLANQUEAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00454, seis de febrero del año dos mil seis. Managua, diez de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo,

Subdirector.

1

Reg. No. 04383 – M. 1014344 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THERMO-CONTROL

Para proteger:
Clase: 3

DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y ROCIADORES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00527, catorce de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04384 – M. 1014325 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEEN SPIRIT TRENDY

Para proteger:
Clase: 3

DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y ROCIADORES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00528, catorce de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04385 – M. 1014326 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEEN SPIRIT FANTASY

Para proteger:
Clase: 3

DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y ROCIADORES PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00529, catorce de febrero del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04386 – M. 1014328 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXION TRI-CLORO

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, INCLUYENDO DETERGENTES LAVAPLATOS, POLVO LAVAPLATOS Y CREMA LAVAPLATOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00572, diecisiete de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04387 – M. 1014327 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KERATINA IQ

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRINCIPALMENTE, CHAMPU PARA EL CABELLO, ACONDICIONADOR Y LOCION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00571, diecisiete de febrero del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04388 – M. 1051108 – Valor C\$ 85.00

Dr., Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS – AMBEV., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BRAHVA BEATS

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00593, veintiuno de febrero del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04389 – M. 1051109 – Valor C\$ 85.00

Dr., Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ALCONCHEL INVESTMENT CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PFI

Para proteger:
Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES

VIVOS;FRUTASYLEGUMBRESFRESCAS;SEMILLAS,PLANTASY FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00646, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04390 – M. 1051110 – Valor C\$ 85.00

Dr., Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ALCONCHEL INVESTMENT CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTAM

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTASYLEGUMBRESFRESCAS; SEMILLAS, PLANTASY FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00647, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04391 – M. 1051111 – Valor C\$ 85.00

Dr., Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ALCONCHEL INVESTMENT CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SFI

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTASYLEGUMBRESFRESCAS; SEMILLAS, PLANTASY FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00648, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04392 – M. 1051112 – Valor C\$ 85.00

Dr., Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ALCONCHEL INVESTMENT CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUNFRESH

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTASYLEGUMBRESFRESCAS; SEMILLAS, PLANTASY FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00649, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04393 – M. 1051113 – Valor C\$ 85.00

Dr., Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ALCONCHEL INVESTMENT CORP., de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRESH GARDEN

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTASYLEGUMBRESFRESCAS; SEMILLAS, PLANTASY FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00650, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04394 – M. 1051114 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GRÜNENTHAL GMBH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMOSIP

Para proteger:

Clase: 5

SOLAMENTE ANTIBIOTICOS PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00654, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04395 – M. 1051115 – Valor C\$ 85.00

Dr., Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SISTEMA ULTRA BLACK

Para proteger:

Clase: 3

DETERGENTES; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS, TODAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES PARA ACONDICIONAR TEJIDOS, SUAVIZADORES DE TEJIDOS, PREPARACIONES BLANQUEADORAS, PREPARACIONES PARA REMOVER MANCHAS, PREPARACIONES PARA DESODORIZAR Y REFRESCAR PARA USO EN VESTUARIO Y TEXTILES, JABONES, JABONES

PARA ABRILLANTAR TEXTILES, PREPARACIONES PARA LAVADO A MANO DE VESTUARIO Y TEXTILES, ALMIDON PARA LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00660, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 04396 – M. 1051116 – Valor C\$ 85.00

Dr., Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIR OPTIX

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS, LENTES DE CONTACTO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00662, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Managua, uno de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4300- M.1741295- Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: HOGARES URBANA, que consiste en Un techo en forma de triángulo, color negro, en cuyo interior se encuentra escrita la palabra "HOGARES" en letras de molde, mayúsculas, color blanco; Debajo del techo. La palabra "URBANA" escrita en letras de molde, mayúsculas, color negro colocada sobre una franja rectangular color negro, Exp.2005-01319, a favor de Hogares Urbana, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600077, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 65,

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Enero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4301- M.1023622- Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ALFREDO HERBRUGER JR. Y CO. LTDA., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CALMADOL

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00612, veintiuno de febrero, del año dos mil seis. Managua, uno de marzo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4302 - M. 1261197 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SSANGYONG MOTOR COMPANY, de República de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTYON

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS DEPORTIVOS UTILITARIOS, VEHICULOS PARA FINES MULTIPLES, VOLQUETES, CARROS DE PASAJEROS(AUTOMOVILES), CARROS DE PASAJEROS (PARA MAS DE 7 PASAJEROS), CARROS DEPORTIVOS MOTOCICLETAS, REMOLQUES, CAMIONES, RUEDAS DE AUTOMOVILES, TRACTORES PARA FINES DE AGRICULTURA, SUS PIEZAS Y COMPONENTES INCLUIDOS EN LA CLASE 12.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-04047, veinticuatro de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4303-M. 1261196- Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de Bristol-Myers Squibb & Gilead Sciences, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATRIPLA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, CONDICIONES, SINTOMAS Y DESORDENES

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-03110, veintiséis de septiembre, del año dos mil cinco. Managua, dos de marzo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4304-M. 1261198- Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de J. Choo (Jersey) Limited, de Jersey, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

JIMMY CHOO

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CUERPO, LOCIONES PARA LOS PIES, DENTIFRICOS; CREMAS PARA CALZADOS, BETUNES PARA CALZADOS, CERAS PARA CALZADOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, BARNICES PARALASUÑAS; ESMALTES PARALASUÑAS PREPARACIONES PARA REMOVER EL ESMALTE Y EL BARNIZ DE LAS UÑAS TALCO PREPARACIONES PARA LA PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO DE LA PIEL, PIEDRA POMEZ; TABLILLAS ESMERILADAS.

Clase: 9

ANTEOJOS OSCUROS, GAFAS, ESTUCHES Y MARCOS PARA ANTEOJOS OSCUROS Y GAFAS, TARJETAS BANCARIAS CODIFICADAS; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS; APARATOS PARA LA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDOS O IMAGENES, MEDIOS MAGNETICOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, DISCOS EN BLANCO PARA SER GRABADOS; CDS, CD-ROMS, CINTAS MAGNETICAS Y DISCOS PREGRABADOS; CALZADO DE PROTECCION.

Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS.

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTAS MATERIAS, COFRES, BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS, MONEDEROS, BILLETERAS, ESTUCHES PARA COSMETICOS, ESTUCHES PARA TARJETAS DE NEGOCIOS, COFRECILOS PARA CONTENER ARTICULOS DE TOCADOR, ESTUCHES DE CUERO PARA LLAVES, SOMBRERERAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS BASTONES.

Clase: 24

PRODUCTOS DE MATERIAS TEXTILES; ROPA DE BAÑO; TOALLAS PARA LA CARA DE MATERIAS TEXTILES, PAÑUELOS O TOALLITAS DE MATERIAS TEXTILES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; PAÑUELOS DE MATERIAS TEXTILES; ROPA DE CAMA; SOBRECAMAS; CUBRE COLCHONES, FUNDAS, EDREDONES, SABANAS; ROPA DE MESA DE MATERIAS TEXTILES, SERVILLETAS DE MESA, CENTRO DE MESA, SALVAMANTELES, MANTELES; MANTAS DE VIAJE; FUNDAS PARA MUEBLES; CORTINAS DE BAÑO; TEJIDOS PARA BOTAS Y ZAPATOS, TEJIDOS PARA LENCERIA.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE, ASESORIA Y ASISTENCIA EN LA SELECCION DE PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00503, diez de febrero, del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 4305 – M. 1049149 – Valor C\$ 85.00

1

AVISO

Conforme al Arto. 37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en esta fecha se concedió el Modelo de Utilidad:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1713 R.P.I. tres de marzo del 2006

(21) Número de solicitud: 2003-0101

(22) Fecha de presentación: 21/10/2003

(71) Solicitante:

Nombre: TROPICAL KIT, C.A.

Dirección: Parque Industrial Victoria (Final Av. Soco Edificio Tropicalum, la Victoria, Estado de Aragua, Venezuela.

Inventor (es):

Wilfredo González, VE; José Contreras, VE.

(54) Nombre de la Invención: “KIT ESTRUCTURAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS”

(51) Símbolo de Clasificación Internacional CIP⁷ : E 04H 1/00

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03 de Marzo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 4306 – M.1261200– Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00174

(22) Fecha de presentación: 09/04/2004

(71) Solicitante:

Nombre: MILLENNIUM PHARMACEUTICALS, INC

Dirección: 40 Landsdowne Street, Cambridge, Massachusetts 02139 de E.U.A.

Inventor (es):

Alfredo Castro, Dominic Reynolds, Francois Soucy, Hormoz Mazdiyasi, Jeremy D. Little, Julie Fields Liu, Michael E. Happerle, Paul E. Fleming, Raman Prakash, Roberts S. Murray y Yingchun Ye

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

3) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 09/04/2003

(31) Número: 60/461,468

(54) Nombre de la invención:

BETA-CARBONILES UTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFLAMATORIAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 47104C07D 26530A61K 31437

(57) Resumen:

Esta invención proporciona compuestos beta-carbolina de fórmula (I): donde el anillo A es un anillo piridinilo, pirimidinilo, morfolinilo, piperidinilo, piperazinilo, pirrolidinilo, piranilo, tetrahydrofuranoilo, ciclohexilo, ciclopentilo, o tiomorfolinilo sustituido y R1, R2 y R3 son como se han definido en la memoria descriptiva. Los compuestos son inhibidores de IKK-2, que son útiles para tratar enfermedades mediadas por IKK-2 tales como enfermedades inflamatorias y cáncer.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de febrero de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4307 -M.1049199- Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2005-00195

(22) Fecha de presentación: 13/05/2004

(71) Solicitante:

Nombre: MERCK & CO. INC Y MERCK FROSST CANADA LTD

Dirección: 126 East Lincoln Avenue Rahway, New Jersey 07065 -0907 de E.U.A. y 16711 TRANS -CANADA HIGHWAY, KIRKLAND, QUEBEC H9H 3L1 de Canada.

Inventor (es):

CHENG KANG, METTERS KATHLEEN M., O' NEILL GARY y WATERS M. GERARD.

(74) Representante:

Nombre: MIRNA IVETTE ALEMAN DELGADO

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 15/05/2003

(31) Número: 60/470,665

(54) Nombre de la invención:

PROCEDIMIENTO Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS PARA TRATAR ATEROSCLEROSIS, DISLIPIDEMIAS Y AFECCIONES RELACIONADAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A 61K 31 455A61K 31 403A61K 31 437A61K 31 538A61P 3 06

(57) Resumen:

Se describe un procedimiento para tratar la aterosclerosis, en el que se administra al paciente ácido nicotínico u otro agonista del receptor de ácido nicotínico en combinación con un antagonista del receptor DP. El antagonista del receptor DP se administra para reducir, prevenir o eliminar sonrojo que, de otro modo, se podría producir

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Marzo de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4308 -M.1049198- Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(21) Número de solicitud: 2005-00166

(22) Fecha de presentación: 29/09/2005

(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO. LTD

Dirección: 1-1 MINAMI-AOYAMA2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO de Japón

Inventor (es):

MAKOTO KODAMA MAMORU OTSUBO

(74) Representante:

Nombre: ERNESTO ESPINOZA

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japón

(32) Fecha: 31/03/2005

(31) Número: 2005-009774

(54) Nombre del Diseño:

UNA REGILLA DE VENTILACION FRONTAL PARA MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación:
12-16

(57) Resumen:

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Marzo de 2006.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 4309 –M.1049150– Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: modelo de utilidad

(21) Número de solicitud: 2005-00095

(22) Fecha de presentación: 06/05/2005

(71) Solicitante:

Nombre: RUBBER TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA

Dirección: CARRETERA MAYAN GOLF, PARQUE INDUSTRIAL
LAS AMERICAS, VILLA NUEVA de Guatemala

Inventor (es): LUIS LOPEZ BARROSO

(74) Representante:
Nombre: ERNESTO ESPINOZA

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Guatemala

(32) Fecha: 24/09/2004

(31) Número: MU 2004-0013

(54) Nombre de la Invención:
CINTA ELASTICA DE CAUCHO NATURAL PARA EL
APROVECHAMIENTO OPTIMO DEL FRUTO DE BANANO
PLATANO EN LA PLANTA.

(51) Símbolo de clasificación: (IPC^7):
B32B 2512B32B 2502B32B 2504D04D 500

(57) Resumen:

La fabricación de la cinta elástica es a base de un conjunto de ingredientes que parten de una base de caucho natural, que con otros aditivos conjuga el factor de tensión óptima y a demás al romperse y caer al suelo después de haber cumplido su cometido, sus restos se integran a la naturaleza por ser biodegradables.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Marzo de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.4350- M.1014336-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IVX, Clase: 10 Internacional, Exp.2005-01552 a favor de IVAX CORPORATION, de EE.UU., bajo el No.0600341, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 42, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4351 - M.1014337- Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: Molinos Modernos, que consiste en una etiqueta rectangular de fondo blanco en la que a primera vista se observa en su parte izquierda el dibujo de dos rectángulos en posición vertical de color amarillo oscuro el cual aparenta ser una letra "M"; en e centro de los referidos edificios se ve una mata de trigo de tres semillas; y al lado derecho se lee escrita en letras gruesas de color negro "MOLINOS MODERNOS", con esta última palabra escrita debajo de la primera, tal como se observan en la etiqueta que acompaño en original, Exp.2005-01523, a favor de MOLINOS MODERNOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No.0600339, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 80.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.4352-M.1014341-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAM, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01635, a favor de LABORATORIOS CHILE, S.A. de Chile, bajo el No.0600361, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 61, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.4353-M.1014339-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALERTOP, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01633, a favor de LABORATORIO CHILE, S.A. de Chile, bajo el No.0600342, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 43, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.4354-M.1014346-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMERGEN, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01641, a favor de LABORATORIO CHILE, S.A. de Chile, bajo el No.0600365, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 65, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 4355-M.1014343- Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CORTIPREX, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01636, a favor de LABORATORIO CHILE, S.A. de Chile, bajo el No.0600362, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 62, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.4356-M.1014335-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VALAPLEX, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01639, a favor de LABORATORIO CHILE, S.A. de Chile, bajo el No.0600364, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 64, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, quince de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg.No. 4357- M.1014340-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CARNAVAL, Clase: 28 Internacional, Exp.2005-01522, a favor de BRENDA BLANDON,SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse B Y B, S.A. de C.V., de República de El Salvador, bajo el No.0600385, Tomo 231 de Inscripciones del año 2006, Folio 83, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.4358- M.1071309-Valor C\$ 45.00

Conforme a los Artículos 40, 126, 127, y 128 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, y los Artículos 39 y 50 del Reglamento, se informa:

En esta fecha se canceló la Marca de Fábrica y Comercio: TRIPLE SECO, Clase: 33 Internacional, inscrita bajo el No.16,845 C.C., Tomo 44 de Inscripciones, Folio 211, a solicitud del Dr. GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, en su carácter de Apoderado de la sociedad: LARIOS PERNOD RICARD, S.A., de España.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Director Suplente.

1

Reg. No.4359- M.1071308-Valor C\$ 45.00

Conforme a los Artículos 40, 126, 127, y 128 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, y los Artículos 39 y 50 del Reglamento, se informa: En esta fecha se canceló la Marca de Fábrica y Comercio: PRINCIPE, Clase: 33 Internacional, inscrita bajo el No.16,844 C.C., Tomo 44 de Inscripciones, Folio 210, a solicitud del Dr. GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO, en su carácter de Apoderado de la sociedad: LARIOS PERNOD RICARD, S.A., de España.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Director Suplente.

1

Reg. No.4360-M.1071307-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KID CONNECTION, Clases: 3,8,16,18,21,24,25,26,28,30 y 32 Internacional, Exp.2005-01843, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No.0600565, Tomo 231 de Inscripciones, del año 2006, Folio 240, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.4361-M.1071306 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SIMPLY BASIC (se reivindica en su conjunto) Clases: 3,8,16,25 y 26 Internacional, Exp.2005-01840, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No.0600550, Tomo 231 de Inscripciones, del año 2006, Folio 226, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.4362-M.1071305-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: 725 ORIGINALS, Clases: 14,18,25 y 26 Internacional, Exp.2005-01838, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No.0600551, Tomo 231 de Inscripciones, del año 2006, Folio 227, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.4363-M.1051131-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ATHLETIC WORKS, Clases: 9, 10, 25 y 28 Internacional, Exp.2005-01837, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No.0600552, Tomo 231 de Inscripciones, del año 2006, Folio 228, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo, del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 4364-M.1051130-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BABY CONNECTION, Clases: 3, 5, 8, 9, 10, 12, 16, 18, 20, 21, 24, 25,26 y 28 Internacional, Exp.2005-01836, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No.0600553, Tomo 231 de Inscripciones, del año 2006, Folio 229, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo, del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No.4365 M.1051144-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PENMANS, Clases: 14, 18 y 25 Internacional, Exp.2005-01830, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No.0600566, Tomo 231 de Inscripciones, del año 2006, Folio 241, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo, del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No.4366-M.1051150-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAND N SUN, que consiste en, Clases: 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, y 28 Internacional, Exp.2005-01829, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No.0600567, Tomo 231 de Inscripciones, del año 2006, Folio 242, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo, del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No.4367-M.1051149-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERI, que consiste en Clase: 6 Internacional, Exp.2005-01790, a favor de: Peri GmbH, de Alemania, bajo el No.0600578, Tomo 232 de Inscripciones, del año 2006, Folio 3, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo, del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No.4368-M.1051148-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PERI, que consiste en Clase: 19 Internacional, Exp.2005-01789, a

favor de: Peri GmbH, de Alemania, bajo el No.0600540, Tomo 231 de Inscripciones, del año 2006, Folio 220, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo, del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No.4369-M.1051147-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUASIS, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01495, a favor de: Wyeth, de EE.UU., bajo el No.0600541, Tomo 231 de Inscripciones, del año 2006, Folio 221, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo, del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No.4370-M.1051146-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPER GENERAL, que consiste en Clases: 7 y 9 Internacional, Exp.2005-00956D1, a favor de: Super General Company de Emiratos Arabes Unidos, bajo el No.0600542, Tomo 231 de Inscripciones, del año 2006, Folio 222, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de marzo, del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No.4371-M.1051145-Valor C\$ 45.00

Reg. No.4317 – M. 1741388 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ~~PERI~~ ~~070/2006~~ Clase: 43 Internacional, Exp.2005-00359, a favor de: General Media ~~El Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Servicios Agropecuarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento, hace del conocimiento público que la Empresa: ROTAMAGROCHEMICAL CO. LTD. A través de su Representante: LIC. MARIANA MARTINEZ, Ha solicitado registro para el producto: HERBICIDA. Principio Activo: METSULFURON 60 WG; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.~~

Managua, 02 de marzo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No.4316 – M. 1741387 – Valor C\$ 85.00

No. 070/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agropecuarios (DISAG-DGPSA-MAGFOR) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento, hace del conocimiento público, que la Empresa: ROTAMAGROCHEMICAL CO. LTD. A través de su Representante: LIC. MARIANA MARTINEZ, Ha solicitado registro para el producto: INSECTICIDA. Principio Activo: METOMIL, Nombre Comercial: LASH 90 SP; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse

a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 02 de marzo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No.4315 – M. 1741386 – Valor C\$ 85.00

No. 069/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD.** A través de su Representante: **LIC. MARIANA MARTINEZ.** Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA.** Principio Activo: **CARBENDAZIM,** Nombre Comercial: **RODAZIM 50 SC;** Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 02 de marzo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No.4314 – M. 1741385 – Valor C\$ 85.00

No. 068/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD.** A través de su Representante: **LIC. MARIANA MARTINEZ.** Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA.** Principio Activo: **METALAXIL + MANCOZEB,** Nombre Comercial: **DILIGENT 72 WP;** Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 02 de marzo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No.4317 – M. 1471388 – Valor C\$ 85.00

No. 067/2006

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD.** A través de su Representante: **LIC. MARIANA MARTINEZ.** Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA.** Principio Activo: **PYRAZOSULFURON ETHYL,** Nombre Comercial: **SIPERUS 10 WP;** Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 02 de marzo del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y
LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. No.4887 – M. 1741743 – Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales a través de la Dirección General de Coordinación Territorial, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la Licitación Restringida No. 002-2006 “Adquisición de 17 Computadoras de Escritorio” que se realizará con el apoyo financiero del Programa Institucional Dinamarca-Finlandia (PROAMBIENTE).

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener en idioma español a un costo de C\$ 100.00 (Cien Córdobas) no reembolsable depositado en Caja Central del MARENA, a partir del 31 de marzo al 5 de abril del año en curso. Posteriormente presentarse a la Unidad Central de Adquisiciones para la entrega del mencionado documento, en horas de 9.00 am – 4.30 pm.

Las empresas interesadas, deben cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la Ley 323, su reglamento y reformas.

La apertura y recepción de ofertas se efectuará en la Dirección General de Coordinación Territorial el 03 de mayo a partir de las 10.00 am. Después de la hora señalada no se recibirán ofertas.

UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES. Teléfono: 2632095.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD
ENEL**

Reg. No.5030 – M. 1741964 – Valor C\$ 85.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), de conformidad con el arto. 40, de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y arto. 84 de su Reglamento, comunica a todos los oferentes participantes en la Licitación Por Pública 02-GSA-2006 “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA LOS SISTEMAS AISLADOS, que la misma se ADJUDICO, a la Empresa DISTRIBUIDORA NICARAGUENSE DE PETROLEO S.A, de acuerdo a Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 011-2006, del día veintinueve de marzo del año dos mil seis

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de marzo del año 2006. **FRANK J. KELLY,** Presidente Ejecutivo.

Reg. No.5029 – M. 1741965 – Valor C\$ 85.00

AVISO DE DECLARACION DESIERTA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), de conformidad con el arto. 42, inciso “b” de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y arto. 52 de su reglamento, comunica a todos los oferentes participantes en la Licitación Restringida CONTRATAACION DE UN ESPECIALISTA HIDROELECTRICO PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA LARREYNAGA, que la misma se DECLARA DESIERTA, de acuerdo a resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 12-2006

Dado en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de marzo del

año 2005. **FRANK J. KELLY**, Presidente Ejecutivo.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No.5031 – M. 1741966 – Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
POR REGISTRO N°002-2006**

**ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION
PARA REMODELACION DE LAS NUEVAS OFICINAS DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

El Instituto de Desarrollo Rural, a través de la Unidad de Adquisiciones, tiene el agrado de invitar a todas las Personas Jurídicas autorizadas para proveerle al estado y que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a concursar en la **LICITACION POR REGISTRO N° 002-2006, “ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA REMODELACION DE LAS NUEVAS OFICINAS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL.** Esta Adquisición es financiada con fondos Proyectos.

- 1) Los materiales objeto de esta licitación deberán ser entregados en las oficinas del IDR ubicadas en Carretera Masaya Km.8.5 en un plazo no mayor de 60 días a partir de la firma del contrato.
- 2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Módulo J-4, del 03 al 07 de abril del 2006, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
- 3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados deben efectuar un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (doscientos córdobas), en Caja Central del IDR, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja.
- 4) Las ofertas deberán entregarse en idioma español, en la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Módulo J-4, siendo el último día de recepción de ofertas el 26 de abril del 2006, hasta las 3:00 p.m.
- 5) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.
- 7) Se aceptarán ofertas parciales.

UNIDAD DE ADQUISICIONES. IDR.

**FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS
(FOGADE)**

Reg. No.5028 – M. 1741978 – Valor C\$ 85.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 03-004-06-FOGADE
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-02-009-06
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO**

El Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-01-001-06-FOGADE, del siete de febrero del año dos mil seis, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-02-009-06- Adquisición de Vehículo, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 03-003-06-DAM, con fecha del veintidós de marzo del año dos mil seis.

SEGUNDO

Que el día veinticuatro de marzo del corriente año la Gerencia de Administración y Personal, hizo del conocimiento del Presidente del Fogade y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la adquisición en mención a la empresa Minicar, S.A.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, la suscrita.

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Restringida GAP-02-009-06, Adquisición de Vehículo, a la empresa Minicar, S.A, por un monto de C\$649,350.00 (Seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta córdobas netos). Cabe mencionar que el FOGADE no hará el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por encontrarse exento del pago del mismo. Esta empresa es recomendada por considerar esta oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del FOGADE.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil seis. Vilma Rosa León-York, Presidente.

**TILIAPEROS DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA
TINORSA**

Reg. No.5027 – M. 1741991– Valor C\$ 170.00

**DECLARACION DESIERTA
DE LICITACION RESTRINGIDA N° 001-2006**

OBRA “CONSTRUCCION DE GRANJA PRODUCTORA DE ALEVINES DE TILAPIA (FASE I)”

RESOLUCION N° 004-02-2006

Yo, **Francisco Heriberto Olivas Cruz**, Representante Legal de la Sociedad Anónima, Tilapieros del Norte “TINORSA” en uso de las facultades que me confiere Poder Generalísimo, Escritura Número 24 autorizada por la Lic. Klelix Cruz López en fecha veintitrés de Enero del año dos mil cuatro a las cuatro y veinte minutos de la tarde, inscrita bajo el número 2,703, Páginas 456 al 458, Tomo VII del Libro III de Poderes, del Registro Público Mercantil de Esteli.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución N° 003-01-2006, del diez de enero del año 2006, para llevar a cabo el proceso de licitación de la obra “*Construcción de Granja Productora de Alevines de Tilapia (Fase I)*”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó a esta Autoridad **DECLARAR DESIERTA** la Licitación N° 001-2006, “*Construcción de Granja Productora de Alevines de Tilapia (Fase I)*”.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha Recomendación: Ya que las ofertas económicas presentadas por los oferentes para la ejecución de la obra, exceden considerablemente el presupuesto disponible (Arto. 82, inciso 2.4) del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

III

Que de conformidad con el Arto. 42 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el pliego de bases y condiciones, por lo que;

ACUERDA:

- a) Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación, contenidas en **ACTA DE EVALUACION DE OFERTAS** de los veinte y ocho días del mes de marzo del año dos mil seis.
- b) Se Declara Desierta la Licitación N° 001-2006, “*Construcción de Granja Productora de Alevines de Tilapia (Fase I)*”, en vista de las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.
- c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la comunidad de Los Horcones, del municipio Pueblo Nuevo, departamento de Estelí, a los veinte y nueve días del mes de marzo del año dos mil seis. Francisco Heriberto Olivas Cruz, Representante Legal de TINORSA.

HIDROELECTRICA BILAMPI-MUSUN, S.A.

Reg. No.5023 – M. 1741984 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad Hidroeléctrica **BILAMPI-MUSUN SOCIEDAD ANONIMA** convoca a todos los accionistas de la sociedad a **Sesión Ordinaria de Junta General de Accionista** a celebrarse a las **diez de la mañana del día cinco de Abril del año dos mil seis**, en el local del Albergue de Wanawas, Municipio de Río Blanco. La agenda a tratar es la siguiente:

1. Informe Financiero
2. Informe del Avance del Proyecto P.C.H.
3. Ratificación del Secretario Interino
4. Incremento al Capital Social.

Samuel Cruz Altamirano, Presidente .

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 4108 - M.1741214 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice- Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 43, Partida 676, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente**”. **POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSE MEZA GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dos días del mes Febrero del año dos mil seis. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice –Rector Académico.

Reg. No. 4109 - M.1741215 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice- Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 42, Partida 675, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente**”. **POR CUANTO:**

YADER ABRAHAM BALLADARES NOGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Febrero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dos días del mes Febrero del año dos mil seis. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice –Rector Académico.

Reg. No.4110 - M. 1741221- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 27, Página 130, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARISELA DEL CARMEN URBINA ALEMAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila.-Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No.4111- M.1741219- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.04, Página 254, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANKLIN CASTILLO ZUNIGA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Agroindustrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No.4166- M.1741253- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 276, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NELSON SEBASTIAN SEVILLA ESPINO, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No.4167- M.1741263- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.01, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DANIALUZ ESPINOZA TREMINIO, natural de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No.4113 - M. 1741227- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 647, Página 324, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARACELY ISABEL HERNANDEZ MENDEZ, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, trece de marzo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No.4164 - M. 1741237 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.1037, Página 174, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCIS MARCELA CASTRILLO BLANCO, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.-

Es conforme. Managua, dos de marzo de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No.4165 - M. 1741271 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.457, Página 230, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DOUGLAS MANUEL PEREZ FIGUEROA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad. Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, catorce de marzo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No.4112 - M. 1741202 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.179, Página 90, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR ROBERTO JOSE RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Es conforme. Managua, seis de diciembre del 1995.- Director de Registro.

Reg. No. 4115 - M.1741195 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 403, Tomo I del Libro Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

VERONICA RAQUEL HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4116 - M. 1741197-Valor C\$ 120.0

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 107, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MILAGROS SUYEN BARBOZA MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4117- M..1741223- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 26, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA LOURDES FLORES RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de febrero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4118- M..1741224- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 183, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RUTH HERNANDEZ ARROLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cinco.-El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 183 de junio del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4171- M. 1741122- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 279, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCA NOHEMI RODRIGUEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4172- M. 1741272 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 136, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PEDRO PABLO ESPINOSA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Físico Matemáticas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4173- M. 1741251 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 350, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LESLLI JUDDENITH REYES NAVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4174- M. 1741252 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 352, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO MORAN RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4175- M. 1741240 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 235, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ZENELIAMERCEDES FLORES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agrónoma**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 4114- M. 1741228 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 212, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

EDITH CAROLINA ARGUELLO SAAVEDRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 31 de enero de 2006.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4176- M. 1741284 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 447 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CELEDONIA AGUIRRE ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4177- M. 1741270 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 55 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Economía que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BRENDA MARIA MAYORGA ORDOÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Carrera de Economía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 11 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4157 - M. 1741236 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 9, No. 210, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero**. **POR CUANTO:**

ROSA LOPEZ ROMERO, ha cumplido con los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.-Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza . Directora de Registro Académico. UML.

Reg. No.4158- M.1741236- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 9, No. 209, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

JOSE JAVIER DUARTE PEREZ, ha cumplido con los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.-Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico. UML.

Reg. No.4159- M.1741236- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 9, No. 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

CARLA JOSEFA ARIAS TERCERO, ha cumplido con los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.-Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico, UML.

Reg. No.4160- M.1741236- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 9, No. 207, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

NEVITH LISSETTE ALVAREZ MOREIRA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.-Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico UML.

Reg. No.4161- M.1741236- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 9, No. 215, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título

que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

SARAI VIOLETA URBINA ORTEGA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.-Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza, Directora de Registro Académico UML.

Reg. No.4162- M.1741236- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero. Certifica que bajo el Folio 9, No. 212, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de esta Institución, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que integra y literalmente dice: **La Universidad Martín Lutero. POR CUANTO:**

MADELING VIRGINIA ORTEGA FONSECA, ha cumplido con los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Administrativa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del 2006. Firman: Msc. Vassia Dimitrova, Rectora de la Universidad.-Lic. Abel Meléndez, Secretario General. Lic. Cándida Rosa Molina Soza . Directora de Registro Académico. UML.